

193



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ACATLAN"

**LA SANCION "ADMINISTRATIVA" A SERVIDORES
PUBLICOS QUE VIOLAN LOS DERECHOS HUMANOS
DE LOS CIUDADANOS EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN**

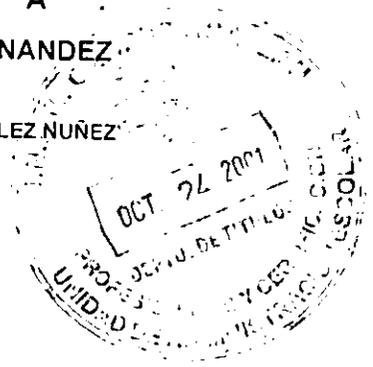
298464

**SEMINARIO TALLER EXTRACURRICULAR
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A :

SANDRA LEON HERNÁNDEZ

ASESOR: LIC. JUAN FRANCISCO GONZALEZ NUÑEZ



SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEXICO OCTUBRE DE 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE:

Gracias por darme la vida, por ser una gran mujer, como madre me expresaste el cariño y la bendición que es tener un hijo.

Como esposa supiste enseñarme el respeto, amor y valor que se debe tener a una pareja.

Como hermana me instruiste la dicha que es tener hermanos, bendita seas por los que tengo.

Por tus constantes cuidados, consejos, valores humanos y morales, y por insistirme en que todo lo que empiezas, debes concluirlo.

Porque eres lo más hermoso que el creador me ha dado. En cada segundo de mi vida y por siempre:

"BENDITA SEAS".

A MI PADRE:

Gracias por todo el cariño y apoyo que me has dado en todo momento.

Porque de ti he aprendido honradez, lealtad, a trabajar y que debo cumplir con los compromisos contraídos, ser humilde en todo lo que haga y jamás debo ser presunciosa.

Has sido una persona como ninguna "excepcional". Con todas tus virtudes, que Dios te bendiga.

TE QUIERO PAPÁ.

A MIS HERMANOS:

Lupita mi compañera y amiga inseparable desde mi niñez hasta siempre, por tu cariño y mis hermosos sobrinos gracias.

Flaquita por todo tu apoyo, y enseñarme que uno mismo es lo más importante, y por tus grandes lecciones que me has dado, gracias.

Bambi sabes que me he sentido triste al no saber que te voy a decir porque me doy cuenta que ya eres un hombre, pero siempre serás mi niño y cuando necesites estaré a tu lado.

Miguel por ser parte de nosotros y ser para mí otro hermano, demuestra a tus pupilos el gran hombre que eres.

ROBERTO:

Yo sé que nunca pensaste que lo fuera a lograr, y porque no hay plazo que no se cumpla y más vale tarde que nunca, aquí esta.

Te agradezco el apoyo infinito que me has dado para concluir un capítulo más del libro de mi vida, y que siempre estés junto a mí para consumir el día que mi libro finalice, y en nombre de los dos, pido a Dios que pronto llegue la bendición total en nuestro hogar.

Te amo, admiro, respeto y eres el ejemplo a seguir de que en esta vida no hay imposibles, porque con ganas y empeño todo se puede.

Por tantas cosas lindas que me has dado "GRACIAS MI AMOR".

A MIS CUATRO PEQUEÑOS:

Diego, Dany, Mary José y Lucecita, que Dios los bendiga e ilumine su camino. Porque su compromiso apenas empieza, continúen hasta el final. Gracias por compartir conmigo la alegría, inocencia y pureza de su niñez.

A MI OTRA FAMILIA:

Hilda Olmos, Mary, Hilda,
Rogelio, Víctor y Pablin.

Lo único que les puedo decir a todos, es que los quiero y gracias por aceptarme con ustedes; además que valoremos nuestra familia, porque cuando se nos va quisiéramos que regresara y no hay marcha atrás lo hecho, hecho esta.

A MIS PROFESORES:

A ellos que desde mi educación preescolar, hasta nivel superior se preocuparon por transmitirme sus conocimientos, y porque de cada uno de ellos tengo de por vida una remembranza, en cada día que vivo como persona y profesionista; y por que ellos han sido mi segunda familia, y a su trabajo no se le da el valor adecuado, sin nombrarlos A TODOS muchas gracias por enseñarme que la mayor riqueza es el estudio y el saber.

A MIS TÍOS:

No fui la primera pero lo logre y quiero decirles, que aquellos que no creyeron en que la UNAM, sigue siendo la máxima casa de estudios, y cosecha buenos profesionistas, luchare para conservar una buena imagen de mi madre académica y demostrar lo que mi escuela puede hacer.

A MIS ABUELITOS:

Doy gracias a Dios que les ha permitido estar conmigo, en momentos importantes de mi vida. En su nombre demostrare los frutos que han dado en la familia.

PARA LOS QUE EN PRESENCIA NO ESTÁN:

Abuelita:

Porque siempre supiste que no te iba a fallar aquí esta, y aunque no te puedo sé que estas junto a mí y de mi corazón nunca te iras.

Mossy:

Amiga siempre me insististe que terminara y no lo deje, sabes que amigas como tu no se plantan como las rosas, tu fuiste y eres muy especial para mi, y en diferentes momentos estas presente en vida y siempre me lo dijiste que solo te adelantas y se que algún día nos volveremos a encontrar.

I N D I C E

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS

1 ÁMBITO INTERNACIONAL

1.1 Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano(1789)	1
1.2 La Carta Magna de Juan Sin Tierra de 1215	2
1.3 Petition of Rights de 1628	3
1.4 Habeas Corpus de 1679	3
1.5 Bill of Rights de 1689	3
1.6 Declaración de derechos del Buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776	4
1.7 Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793	6
1.8 Declaración Universal de los Derechos Humanos (O.N.U. Asamblea General 1948)	9

2 ÁMBITO NACIONAL

2.1 Origen de los derechos Humanos en México	20
2.2 Constitución Gaditana 1812	25
2.3 Constitución de Apatzingán 1814	28
2.4 Constitución Federal de 1824	32
2.5 Las Leyes Centralistas 1836	35
2.6 Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843	39
2.7 Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana	41
2.8 La Constitución de 1857	43
2.9 La Constitución de 1917	50

CAPITULO II

LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

2 1 Antecedentes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México	58
2 2 Diferencias entre Ombudsman y Derechos Humanos	62
2 3 Concepto de los Derechos Humanos	68
2 4 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Reforma al Artículo 102 Apartado "B" C.N.D.H.)	75
2 5 Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	77
2 5.1 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	83
2 6 Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	84
2 7 Integración de las Coordinaciones Municipales de Derechos Humano	86

CAPITULO III

LOS SERVIDORES PÚBLICOS

3.1 Antecedentes de las Responsabilidades de los Servidores Públicos en México	89
3.2 Concepto de Servidores Públicos	94
3.3 Sanciones Administrativas	97
3.4 Clasificación de los Servidores Públicos Federales, Estatales y Municipales (Administración Pública)	102
3.5 Facultades de los Servidores Públicos Municipales de la Administración Pública	104
3.6 Responsabilidades en las que incurrn los Servidores Públicos Municipales	107

CAPITULO IV

PROPUESTA DE REFORMA PARA SANCIONAR AL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL, EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL, NO SOLO ADMINISTRATIVAMENTE.

4 1 Integración del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez	109
4 2 Ley Orgánica Municipal del Estado de México	112
4 3 Facultades de la Contraloría Municipal	116
4 4 ¿Cómo trabajan los Derechos Humanos en el Municipio de Naucalpan?	120
4 5 Propuesta de Responsabilidad Civil para los Servidores Públicos y emitir recomendaciones en este Ámbito	122

CONCLUSIONES	125
---------------------	-----

ANEXOS	127
---------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	140
---------------------	-----

HEMEROGRAFÍA	144
---------------------	-----

LEYES Y REGLAMENTOS	145
----------------------------	-----

INTRODUCCIÓN

EL SER HUMANO POR NATURALEZA, HA TENIDO LA NECESIDAD DE CONVIVIR ENTRE SÍ, Y CON EL FIN DE EVITAR CONFLICTOS QUE PUDIERAN SURGIR A TRAVÉS DEL TRATO COTIDIANO, SE HAN PROMULGADO LEYES QUE REGULAN SU COMPORTAMIENTO, TENIENDO COMO OBJETIVOS DETERMINAR EL RESPETO Y LA CONVIVENCIA MUTUA. ALGUNAS SE HAN DECRETADO SEGÚN LAS NECESIDADES Y COSTUMBRES DE CADA COMUNIDAD O PAÍS. ASIMISMO CADA SER HUMANO TIENE DERECHOS INHERENTES A ÉL, QUE SON INVOLABLES POR LAS AUTORIDADES O GOBERNANTES.

ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE NO ES NECESARIO TENER CONOCIMIENTO EN EL MUNDO JURÍDICO PARA CONOCER NUESTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES, PERO EN NUESTRO PAÍS NO SE HA ESTABLECIDO AÚN LA EDUCACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y CONCIENCIA SUFICIENTE EN CADA UNO DE LOS GOBERNANTES Y GOBERNADOS PARA HACER CUMPLIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE A CADA UNO CORRESPONDEN, EN VIRTUD DE QUE EL ÍNDICE DE ANALFABETISMO ES ELEVADO ACTUALMENTE ENTRE OTROS FACTORES. POR LO TANTO LOS MEXICANOS CARECEMOS DEL CONOCIMIENTO DE NUESTROS DERECHOS HUMANOS, CONFUNDIENDO UN DERECHO CON UNA OBLIGACIÓN.

LOS DERECHOS HUMANOS EN NUESTRO PAÍS FUERON INTRODUCIDOS SIN SABER QUE SIGNIFICAN EN REALIDAD. POR LO QUE IGNORAMOS QUE PARA DARSE ESTA FIGURA DEBE EXISTIR, EN PRIMER TÉRMINO EL SER HUMANO A QUIEN SE LE DEBEN SALVAGUARDAR DERECHOS CITÁNDOSE DE MANERA GENERAL EL DERECHO A LA VIDA, SEGURIDAD, INVOLABILIDAD

DEL DOMICILIO, PROPIEDAD, E IGUALDAD, ENTRE OTROS. EN SEGUNDO TERMINO UNA AUTORIDAD O GOBERNANTE QUE SE ENCARGUE DE SALVAGUARDARLOS. Y POR ÚLTIMO OTRA AUTORIDAD QUE INCURRA EN RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIR EN LO DISPUESTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE PROTEJAN LOS DERECHOS DEL GOBERNADO, POR LO TANTO ES DE OBSERVARSE QUE EXISTE UNA TRILOGÍA QUE SE PUDE DESCRIBIR DE LA SIGUIENTE MANERA:

A)INDIVIDUO, SER HUMANO, O CIUDADANO,

B)AUTORIDAD O GOBERNANTES QUE VIOLEN LOS DERECHOS HUMANOS DEL INDIVIDUO, Y

C)AUTORIDAD QUE EMITIRÁ LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS, EN CASO DE QUE EXISTAN VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

DE LO QUE SE DEDUCE QUE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS NO PROCEDERÁ ENTRE PARTICULARES, EN ESTE CASO SE RECURRIRÁ A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE.

ES IMPORTANTE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TENGAN CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE HAN OTORGAN A LOS CIUDADANOS O GOBERNADOS DE LO CONTRARIO INCURRIRÁN EN RESPONSABILIDAD, LA CUAL SERÁ DETERMINADA POR EL ÓRGANO DE CONTROL O SUPERVISIÓN CORRESPONDIENTE. SI NO EXISTE CONOCIMIENTO EN EL SERVIDOR PUBLICO QUE HA EJERCIDO UNA CONDUCTA INDEBIDA, LO SEGUIRÁ HACIENDO EN REPETIDAS OCASIONES; SITUACIÓN QUE PUEDE DARSE POR EL DESCONOCIMIENTO DE ESTOS HECHOS O POR MALA FE EN LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS. AHORA BIEN, SI EL PARTICULAR O CIUDADANO DENUNCIA LOS HECHOS COMETIDOS EN SU CONTRA A TRAVÉS DE UNA QUEJA ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE,

1.1 DECLARACIÓN FRANCESA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO (1789)

Existieron varias declaraciones de los Derechos del Hombre, las cuales serán expuestas en el presente capítulo. Sirven como antecedentes en los derechos humanos. los Diez Mandamientos de Moisés, el Código de Hammurabi, las leyes de Solón, el Código de las Diez Libertades Esenciales y controles o virtudes necesarias para la vida buena de Manú y Buda. En cada uno de los ordenamientos jurídicos citados se establecen los derechos del hombre, así como menciona el quinto mandamiento de la ley de Moisés "No matarás", exhorta al ser humano a respetar el derecho a la vida como lo establece el artículo segundo de la declaración de los derechos humanos de 1948.

"El concepto de los derechos humanos fue desarrollado por Grecia, pero principalmente por el Cristianismo al proclamar la igualdad de las personas ante Dios, que constituyó un antecedente del reconocimiento de la igualdad de las personas ante la ley"¹. Se aprecia que la religión es una ideología de poder en cualquier época, difundiendo el principio de igualdad entre las personas o quienes tenían la calidad de personas, como se estilaba en la Roma antigua.

La época de los romanos, griegos y egipcios, se caracterizó por el esclavismo, el poder de los monarcas y el monopolio del poder, por lo que en ningún momento aparece protección a los derechos humanos, verbigracia, en Roma se presenta la figura del paterfamilias, representando la cabeza de una familia, éste era el padre o el hombre siendo la única persona que tenía el mando en la familia, sólo el tenía voz y voto dentro de la familia, si el paterfamilias llegaba a faltar, tomaba el mando el hijo primogénito y en el caso de que no existieran varones en la familia, el lugar lo ocupaba el esposo de la hija mayor; sin tener las mujeres figura jurídica dentro del Derecho Romano, únicamente el hombre era considerado como ciudadano o el que tenía derechos reconocidos.

¹ MONROY Cabra Marco Gerardo. Los Derechos Humanos. Ed. TEMIS Librería Bogotá-Colombia. 1980 p.31

En este período no existen más que los patricios y plebeyos para Roma, por lo que los esclavos no figuran en ninguna clase, eran considerados como animales, sólo tenían que obedecer al amo, nacían y morían esclavos, en ningún momento existió la protección de los derechos del hombre, para los esclavos y las mujeres.

Los derechos humanos no han sido los mismos en todas las épocas, se van presentando conforme a las necesidades sociales, económicas, políticas y culturales de cada nación; **“El proceso histórico de los derechos humanos es la historia moral de la humanidad”**². Moral es un elemento importante para los derechos humanos y el desarrollo de los mismos; es un concepto difícil de interpretar, (moral es el conjunto de costumbres, creencias, dinámicas, impunes, a través de las cuales una sociedad se somete a la convivencia diaria). La moral, al igual que la felicidad son elementos abstractos e importantes para la promulgación de los derechos humanos. Con la evolución de los derechos del hombre surge la necesidad de emitir documentos para que sean regulados estos derechos. A continuación se presentan las siguientes cartas, que fueron expedidas para evitar los abusos de los monarcas o gobernantes, según la época.

1.2 LA CARTA DE JUAN SIN TIERRA DE 1215. Es una protesta del pueblo en contra del gobierno arbitrario del Rey Juan Sin Tierra en 1215, se presentan abusos en el incremento de las obligaciones feudales (tributos), en la disminución de los derechos y privilegios a ciertas personas. Se caracterizó por su ineficacia de gobernar, dividiéndose en tres períodos, la guerra contra Francia, la disputa con la iglesia y la crisis con los barones. No se le considera una constitución por no cumplir con los requisitos de ésta, es considerada como un pacto entre el rey y los barones, cuya finalidad era reconocer los derechos que había violado el monarca. Regula la impartición de justicia, que debía ser pronta y gratuita, establece la libertad de tránsito en Londres, y que ningún hombre libre podía ser arrestado, apresado, despojado de sus bienes, condenado, desterrado, o cualquier otra forma de ser arruinado, ni se tomará acción contra él, si no es por el Juicio legal.

² LAVIÑÁ Felia. *Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*, ed. Depalma Buenos Aires, 1987 p.5

1.3 PETITION OF RIGHTS DE 1628. Surge como protesta de los ciudadanos y atropellos cometidos por el Rey Carlos I de Inglaterra, confirmó las garantías reconocidas en la Carta Magna de 1215. Ordena que ningún hombre libre, sería preso, sin fundar el motivo de su detención, que nadie será juzgado, sino según las leyes del país y que no se impondrían contribuciones sin el consentimiento del parlamento. Se puede observar, que la presente carta tiene similitud con la anterior, intentando detener los abusos de sus gobernantes, el Rey Carlos I y el Rey Juan Sin Tierra.

1.4 HABEAS CORPUS DE 1679. Se cree que tuvo su origen en el derecho romano, ponderándose como un intento de establecer una garantía de seguridad de carácter estamental, es decir, a los grupos sociales que integraron los Estados durante la Revolución Francesa, (los grupos sociales a los que se hace referencia son los clérigos, nobles y los hombres del pueblo). En el siglo XVIII cuando se declara la tutela procesal de la libertad personal del habeas corpus, procede contra las órdenes de aprehensión dictadas por el rey, la prohibición de los encarcelamientos realizados en ultramar, lo cual significó el robustecimiento del escrito, los citados actos se aplicaban a los súbditos del reino. Tenía el propósito de garantizar la efectividad de la libertad corporal, poniendo al alcance de los individuos el mecanismo legal para obtener la protección del estado contra las detenciones o arrestos arbitrarios, protegiendo así el derecho a la libertad de los seres humanos.

1.5 BILL OF RIGHTS DE 1689. Se implanta en contra de los abusos del Rey Jaime II, ésta garantizaba los derechos civiles en Inglaterra, las libertades reivindicativas para el pueblo que fueron reconocidas por el rey. Al mismo tiempo, se creó la ejecución y suspensión de las leyes, siendo aplicadas por cualquier autoridad real, pero en el caso de ser ejecutadas sin el consentimiento del rey, eran improcedentes.

Conjuntamente afirma y ratifica, antiguos derechos y libertades, que han sido reconocidos en las Cartas Magnas de las que surgen diferencias, mismas que son expuestas por Lara Ponte: "las libertades ya no son concebidas como exclusivas y estamentales en régimen de derecho privado, sino como libertades generales en

el ámbito del derecho público”³. La cita anterior, robustece el derecho a las libertades que deberían gozar todos los hombres, y establece que ya no eran empleadas para un cierto grupo de personas, como las clases privilegiadas, nobles y clérigos (sacerdotes). Se redujeron las facultades reales y la posesión de la Corona, convirtiéndose en un derecho estatutario y dejó de ser derecho hereditario. En materia de libertad de cultos, se empiezan aceptar las confesiones protestantes, se prohibió al rey efectuar actos contra derecho, así como suspender o dispensar la ejecución de las leyes haciendo distinción de personas. La libertad para la elección de los miembros del Parlamento, instituyó la libertad de expresión en el seno del mismo, prohibió el establecimiento de fianzas excesivas al decretar la libertad caucional de los detenidos, respecto a la imposición de penas, expresa que no deben de ser crueles ni prohibidas, basándose en el principio de la ley inglesa, establece que el castigo debería ser proporcional al crimen, instauró el derecho de petición de los súbditos hacia el rey, señalando de ilegales todas aquellas como la soberanía popular, separación de poderes, alternabilidad de los cargos públicos, reformabilidad del gobierno, libertad de elecciones, catálogo de derechos y libertades, persecuciones en contra de los peticionarios.

1.6 La Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776, redactada por Georges Masson, sirvió de guía y modelo a las declaraciones de los demás países americanos, incluía principios de organización política fundamentales como los derechos a la vida, libertad, seguridad, propiedad, una fianza moderada, castigo humano a un juicio rápido ante un jurado imparcial, las libertades de prensa y conciencia, así como la prohibición de las sanciones generales.

La Asamblea Nacional, constituida por representantes del pueblo francés, reputa la falta de ignorancia y atención hacia los Derechos del Hombre, donde expuso en una solemne Declaración, los derechos naturales, inalienables, (es decir que a los seres humanos no se utilizarán como objetos, no se podían enajenar) y sagrados del hombre para que estuviera siempre presente entre los miembros del Poder Legislativo y Ejecutivo para defenderlos.

³ LARA Pooté Rodolfo. *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*. ed. Porrúa México, 1997, p.31

respetarlos y mantener la Constitución. En estas fechas se luchaba por la felicidad de todos los hombres y se trataba de regular en la Constitución de Virginia.

La Revolución Francesa, es precursora entre otras aportaciones de los derechos humanos en Francia, surgiendo la necesidad de proteger estos. En 1789 con la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, se proclama una declaración más completa a nivel nacional (únicamente en Francia); otorgando al país el derecho de legislar para votar, se establece el impuesto con base en el principio de igualdad, es decir, fue hecho conforme a las necesidades económicas de cada quien, sujetaba los gastos públicos a la aprobación de un presupuesto, hacia periódicas las reuniones de los Estados Generales, los cuales se sometían para su resolución a cuestiones de trascendencia como la libertad de prensa llegando a modificar su estructura.

Existieron varios proyectos de los derechos humanos, uno de estos es el presentado por el marqués de Lafayette, señalando dos causas que demostraban su utilidad; la primera se refería a los principios que han sido grabados en todo individuo; la otra que en estos principios se expresan verdades eternas, es decir, principios que hasta nuestros días se utilizan y que influyen en todas las instituciones gubernamentales. Esta declaración establece cinco premisas:

- a) La igualdad y la libertad son inherentes a la naturaleza humana,
- b) Las distinciones sociales, se fundan más en la utilidad pública,
- c) Todo hombre posee ciertos derechos inalienables e imprescriptibles, como son la libertad para expresar sus opiniones, el cuidado de su honor y su vida, el derecho de propiedad, la entera disposición de su persona e industria, la expresión de sus pensamientos por todos los medios posibles, la procuración del bienestar y derecho de resistencia a la opresión;
- d) El límite en el ejercicio de tales derechos no tiene más barreras que aquellas que aseguran su goce a los otros miembros de la sociedad;
- e) Ningún hombre puede ser sometido sino a las leyes consentidas por él o por sus representantes, anteriormente promulgadas y legalmente aplicadas.

1.7 LA DECLARACIÓN FRANCESA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE DE 1793.

Contiene diecisiete artículos⁴, mismo que a continuación se relacionan y explicaran. Los artículos primero, segundo, cuarto y decimoprimer, regulan en diferentes formas el principio de libertad. Establece restricciones respecto a las distinciones sociales, sólo podían ser fundadas en utilidad común, la igualdad y libertad, es decir, se actuaba conforme a los intereses y según conviniera a la sociedad, en caso contrario no se aplicaba este principio; esta Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se promulga en época del esclavismo y en el período donde apareció el señor feudal, que era el magnate del poder y que si en algún momento los sirvientes manifestaban inconformidad o exigían algún derecho, y el señor feudal no les permitía actuar, no se podía hacer nada, en contra de éste por tener el poder de su territorio, por lo que es importante destacar, que siempre en alguna persona o autoridad tendrá que recaer el poder.

Los derechos del hombre, a que se refiere la declaración de 1793, respecto a la vida individual del sujeto frente al Estado y los derechos del ciudadano, constituyen prerrogativas del individuo como miembro de una sociedad política, lo anterior de conformidad con el artículo tercero que establece la soberanía, misma que reside esencialmente en la Nación.

El artículo quinto, alude la limitación que la ley tenía, solo se podía prohibir las acciones nocivas a la sociedad, ya no se podían exceder del poder otorgado a los gobernantes, aún promulgada esta declaración, se protegían intereses propios de éstos, estableciéndose leyes que perjudicaban a la ciudadanía y por el hecho de tener el poder como impartidores de justicia, podían hacer lo que a sus intereses conviniera, el principio jurídico que se emite es, lo que no esta prohibido esta permitido.

⁴ VER ANEXO I. Declaración Francesa de los Derechos Hombre de 1793, páginas 126 y 127 del presente documento

La segunda parte del artículo sexto también encuadra este supuesto, establece la igualdad para la impartición de justicia, la ley debe ser igual para todos, ya sea que castigaba o protegía a los ciudadanos, además que ante la ley todos los ciudadanos gozan de igualdad derechos para emplear algún cargo público.

En los artículos séptimo, octavo y noveno regula el proceso penal y las libertades del reo; en declaraciones anteriores, no se establece que ningún hombre pueda ser arrestado, acusado ni detenido, solo en casos que la ley determine. Antes de establecerse este principio, el monarca o el gobernante ordenaba la aprehensión de algún ciudadano, y lo podía hacer sin ninguna restricción por no encontrarse fundamento legal alguno que lo impidiera. El artículo octavo, establece la punibilidad para las personas que infringían la ley. El artículo noveno regula, la instauración del procedimiento penal, y hasta no se emita sentencia y se determinará si el procesado era inocente o culpable, hasta ese momento, se aplicaba la sanción correspondiente, mientras esto no sucediera, el procesado se presumiría inocente.

Los artículos diez y once institúan la libertad de expresión para la ciudadanía, pero el gobierno restringe este derecho, cuando la gente se manifiesta en su contra afectando intereses propios de las autoridades, pueden restringirlos con el pretexto de que se esta alterando el orden público, por ejemplo, cuando los ciudadanos se manifiestan, es legal sancionar a aquellos que alteran el orden público y no respetan los derechos de los demás ciudadanos.

El artículo doce establece, la garantía de derechos que otorga a los ciudadanos, debe ser aplicada para todos los hombres y ciudadanos, pero no se aclara cuando el ser humano tiene la calidad de hombre y ciudadano, además de que se relaciona con el artículo anterior en el aspecto de que deben de establecerse para todos y no sólo a quienes les conviene, es decir, que se utilice para beneficio particular.

El artículo trece y catorce se relacionan por implantar la contribución con la que cumplían los ciudadanos, los impuestos para el mantenimiento de la fuerza pública, se

consideraban necesarios, y es un principio que se encuentra vigente hasta nuestros días. Se manifiesta la contribución pública; al pueblo se les exigía contribuciones y cooperaciones excesivas, infundadas y arbitrarias, el ciudadano que no cumplía con estas obligaciones se le aprehendía, es decir se le privaba de su libertad.

El artículo quince, regula el derecho que tenían los ciudadanos para pedir informes a los funcionarios en relación de la administración que presidían, lo que hacían dentro de sus funciones, para evitar enriquecimiento ilegítimo, malos manejos en la aplicación de los recursos.

El artículo dieciséis establece la carencia de la constitución. Un pueblo no puede subsistir sin la separación de poderes y toda sociedad debe de contar con la Carta Magna, ya que es la ley suprema de cada país y por medio de esta se regirán los principios jurídicos que regularán la sociedad y toda Constitución otorgará derechos y obligaciones para los ciudadanos, integrada por una parte orgánica y dogmática.

El artículo diecisiete instituye, el derecho de propiedad como un acto inviolable a los derechos humanos, por lo que a ningún individuo se le puede despojar de su propiedad, salvo lo que exprese la necesidad pública, lo cual debe ser legalmente comprobado, previa indemnización, solicitando el inmueble para expropiación, debiendo reunir los requisitos correspondientes, ó según como se estableciera entre el particular y el Estado. Con esta disposición se restringe a las autoridades de la enajenación de bienes, la cual debe ser justificada, en caso de no haberse regulado esta situación, crearía un problema de posesión y propiedad para la tierra, consecuencia de varias guerras y revoluciones.

La Declaración francesa se caracteriza por el reconocimiento de los Derechos Humanos de orientación liberal e individualista, por su incorporación a la gran mayoría de las Constituciones de los Estados Democrático-liberales.

1.8 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DE 1948

En 1793 aparece otra Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en Francia, se caracterizó por enfatizar los derechos sociales, el derecho del trabajo, derecho a la enseñanza y el derecho a la asistencia social, que fueron incorporados a la Constitución de 1848 de ese país, consta de treinta y cinco artículos⁵.

Es un complemento de la declaración de 1789, reúne principios que anteriormente no se regulaban presenta algunas diferencias respecto de la declaración de 1748, si se comparan los artículos de la declaración de 1748, con la de 1793, observaremos que hay nuevos principios, podemos empezar analizando los siguientes artículos.

El artículo quinto establece que todos los ciudadanos gozan de los mismos derechos para ocupar empleos públicos, lo cual no se encontraba regulado anteriormente. Esto significa que no debían existir preferencias en el momento de ser contratados

El artículo sexto manifiesta que para existir la libertad, deben utilizarse los fundamentos de la naturaleza de esta, como la regla de justicia, salvaguardar la ley teniendo como límite la moral, y en consecuencia, se deriva el principio que actualmente se utiliza en la difusión de los derechos humanos "NO HAGAS A LOS DEMÁS LO QUE NO QUIERES QUE TE HAGAN A TI".

El artículo once regula que todo acto que se realice contra una persona fuera de juicio y sin tener fundamento legal, es arbitrario, el artículo se refiere al abuso de autoridad, por ejemplo, en los casos que las autoridades sin previo mandamiento judicial actúan, en contra de alguna persona sin tener orden de aprensión o de formal prisión, en el caso que la

⁵ VER ANEXO 2. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, paginas 129 a 133 del presente documento.

sentencia no sea conforme a derecho, recurre a la apelación. El artículo doce se encuentra relacionado con el anterior, respecto que si al firmar, solicitar, facilitar y ejecutar actos arbitrarios, son culpables, el funcionario público y el individuo que provoca esta situación por lo tanto deben ser castigados en igualdad de circunstancias.

El artículo catorce establece la irretroactividad de la ley, respecto que nadie puede ser juzgado y castigado sino después de haber sido escuchado, por lo tanto, la ley con la que se sancione el delito debe ser vigente.

Artículo dieciséis, especifica detalladamente el derecho de propiedad, regulando que es propietario aquel que tenga la posesión o en su caso acredite la propiedad, actualmente solo es propietario la persona que logre acreditar la propiedad.

El artículo dieciocho regula, a todo hombre que puede comprometer sus servicios y su tiempo, pero no puede venderse ni ser vendido; por no ser su persona una propiedad, por lo tanto no es alienable, ni es un objeto del que se pueden apropiar. Solo existe el compromiso como trabajador con el patrón para aportar su trabajo, pero a pesar de los avances para el trabajador, todavía no regula remuneración al trabajo, ni jornadas del mismo, por lo que se siguen cometiendo abusos a los trabajadores, excediendo las jornadas de trabajo de más de ocho horas, y sin ser proporcional el pago del salario.

El artículo veintidós regula la educación, se establece como una necesidad pero no como obligatoriedad, todos los ciudadanos pueden recibir esta instrucción, si es primaria, secundaria, nivel medio superior o superior. Por lo tanto, el texto legal citado, no regula ninguna obligación por parte de los ciudadanos, se corre el riesgo de que la gente no haga caso a tan avanzado principio y con esto se fomente el analfabetismo.

El artículo veintitrés establece la garantía social, que es la acción que tiene todo individuo de gozar y conservar sus derechos como sociedad. Es basada en la soberanía nacional; ninguna declaración ni en la de 1789 se promulga ningún artículo que regule la

garantía social, con esto se trata de dar voz y voto al pueblo, mejorando la protección de los derechos del hombre, ya como ciudadano.

El artículo veinticuatro fue el resultado de un estudio hacia los funcionarios públicos que incurrieran en violaciones a los derechos de los ciudadanos, eran inmunes abusando de su cargo, después de promulgar este artículo en 1793, ya incurrieran en responsabilidad no especificando de que tipo podía ser. En la actualidad en nuestro país existen cuatro clases de responsabilidades penal, política, administrativa y civil (la responsabilidad civil no se encuentra regulada en la Constitución Mexicana), estas responsabilidades pueden ser juzgadas durante y después del cargo.

El artículo veintisiete sanciona a los ciudadanos que usurpaban funciones y suplantaban la soberanía de un país según este artículo, la usurpación era de diferentes tipos, pueden ser de funciones, poder, profesión o estado civil, es decir, que una persona se hace pasar por otra intencionalmente. Esta incurre en un delito al usurpar la soberanía de un país por esto nadie puede suplantar a ninguna autoridad suprema.

El artículo veintiocho otorga a un país el derecho de revisar, reformar y cambiar su Constitución. Por lo tanto una generación de legisladores, no puede sujetar a las generaciones futuras a sus Leyes; las reformas que se puedan hacer a la Constitución tendrán que hacerse conforme a las necesidades de la sociedad; anteriormente no se presenta el principio de reformar la Constitución, por lo tanto es importante esta aportación por ser el derecho dinámico, tener la necesidad de actualizarse constantemente y adecuarse como sea requerido por cada país, para sus gobernantes y gobernados.

El artículo treinta regula las funciones de la administración pública, son temporales, no deben ser encomendadas por recompensa ni con distinción de personas. debe ser un derecho para todos los ciudadanos poder aspirar a un cargo público, mientras se cumplan los requisitos para obtener éste, se puede desempeñar el mismo. En 1793 ya no existía la monarquía, el régimen gubernamental cambia y empieza a resaltar la democracia.

El artículo treinta y dos, establece el derecho de petición ante la autoridad pública, otorgaba al pueblo la facultad de solicitar sus necesidades, sociales, políticas y económicas ante la autoridad competente, lo cual debía hacerse por medio de representante o por escrito.

El artículo treinta y cinco establece que el gobierno por ningún motivo puede violar los derechos del pueblo o ciudad, el estudio de la situación política, social y cultural de cada país, es importante para no crear una situación violenta de carácter colectivo encaminada a derrocar a un régimen político legalmente constituido.

Posteriormente aparece una nueva Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, en los Estados de Unidos de Norteamérica, después de ciento cincuenta y cinco años, ocurre un acontecimiento trascendental para la protección de los derechos del Hombre, ya no es en el ámbito nacional sino en el ámbito mundial, lo más sorprendente es que no es en Europa, sino en América donde se firma ésta.

La declaración de 1948, es proclamada por la (O.N.U.) Organización de las Naciones Unidas, dentro de sus apartados existe uno especial para los derechos Humanos. **“El primer antecedente de la organización que sustituiría a la Sociedad de las Naciones lo constituye la declaración sobre las Cuatro Libertades, enunciadas por el Presidente de los Estados Unidos de América, Franklin Delano Roosevelt, en enero de 1941. Cuatro de las libertades humanas sobre las que habría de basarse el mundo del futuro: libertad de expresión y conciencia, liberación de la miseria y del temor”⁶.**

Se deduce que a través de la declaración de las cuatro libertades humanas, proclamadas por Roosevelt, sirve a Estados Unidos como antecedente para los derechos humanos. Al igual que en Europa se basa en los principios de libertad, considerando en 1941 únicamente la libertad de expresión y conciencia, sin agregar los avances que ya habían sido proclamados en 1748 y 1793.

⁶ Enciclopedia. EL NUEVO TESORO DE LA JUVENTUD. Ed. Jackson Grolier, tomo 17 p.172

Los principios en que se basa la declaración de 1948 son liberación de la miseria y la liberación del temor, son nuevas aportaciones para la protección de los derechos humanos, ya que fueron analizados algunos principios, los cuales, tenían como objetivo una mejor calidad de vida para la humanidad, al no existir miseria. Por lo tanto, todo ser humano no debe tener temor por ninguna persona, ni ser intimidado por alguna autoridad.

El primer ministro británico Winston Churchill y el presidente Roosevelt, suscribieron conjuntamente en agosto de 1941 la carta del Atlántico, donde mencionan la reconstrucción del mundo mediante una estrecha colaboración económica, en beneficio del progreso social. Los pueblos crearían un sistema que afianzara la seguridad internacional, mismo que se conoce como las Naciones Unidas, firmado en Washington en enero de 1942, por veintiséis países.

A finales de la segunda guerra mundial, el 24 de octubre de 1945 en San Francisco California, cuando se constituye la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.). **“La idea de proteger en el ámbito internacional los derechos del hombre nace, fundamentalmente, con la firma de la Carta de San Francisco de 1945, mediante la cual se crea la Organización de las Naciones Unidas”⁷.**

Esta fue la primera carta firmada en América, la cual sirvió para proteger a los hombres por medio de los derechos humanos aun cuando no todos los países estuvieran de acuerdo para la firma de esta Carta, por no convenir a sus intereses.

Esta Declaración fue redactada y aprobada el 24 de mayo al 18 de junio 1948, por la Comisión de Derechos Humanos de la O.N.U. Con cuarenta y ocho votos a favor, ninguno en contra. El Consejo Económico y Social aprueban esta declaración y por último, la Asamblea General, en su tercera sesión la proclamó mediante resolución 217 celebrada en 1948 en París.

⁷ ROCATTI Mirelle. Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México. 1996 p.45

Entre los objetivos principales de la Declaración de 1948, son proteger al género humano del azote de la guerra, mediante el fortalecimiento de la paz universal y el mantenimiento de la seguridad internacional. Genera condiciones propicias para el respeto y cumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios internacionales, asegura la justicia, la igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos. Promueve el respeto Universal a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos los individuos sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, religión o idioma, así como la efectividad de tales derechos y libertades. Impulsa y evalúa los niveles de vida para lograr el progreso social, sin perjudicar la libertad. Promueve los vínculos de amistad entre las naciones para lograr la cooperación, como punto de partida para la solución de los problemas internacionales.

La Declaración Universal de 1948 fue proclamada, como el ideal común por todos los pueblos y naciones, es la fuente de inspiración para la implementación y respeto de los derechos y libertades definidos. No es proclamada para un sólo país como había sucedido en las declaraciones anteriores, en esta participaron varios países, cumpliendo dos funciones:

1) Servir de norma básica a las Naciones Unidas, para efecto de una cooperación internacional tendiente a promover y estimular el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2) Servir de guía y de inspiración a todos los individuos y sociedades del mundo entero en sus esfuerzos por promover el respeto y la observancia de los derechos humanos.

En cuanto al valor jurídico de la Declaración, se han expuesto tres tesis:

- a) Sólo tiene valor moral; por no tener la facultad de sancionar a quienes violan los derechos humanos.
- b) Tiene cierto valor jurídico; por que en las Constituciones de los países que participan en esta declaración, existe un apartado en donde se regulan los derechos humanos, y
- c) Es un anexo a la Carta de San Francisco de 1945, y por lo tanto tiene un valor similar al que esta posee, asimismo la O.N.U., regula en uno de sus apartados los Derechos Humanos.

“La Declaración no es ni una ley, ni convención, sino una proclamación sin valor jurídico para derogar leyes o reglamentos internos en los Estados miembros que contrarian los derechos y libertades contenidos en la Declaración”.⁸ Es correcta la afirmación de Monroy Cabra al manifestar, que es una proclamación sin valor jurídico, porque si le hubiera otorgado éste, no sería una declaración sino una ley, en esta se establecerían derechos y obligaciones que serían sancionados, por lo tanto es necesario enfatizar que en la declaración no existen sanciones de ningún tipo, únicamente se emiten recomendaciones a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, consta de treinta artículos⁹, proclamada en Estados Unidos, hasta nuestros días contempla derechos que no se habían manifestado anteriormente como los derechos a la vida, libertad personal, libertad de pensamiento, libertad de conciencia, libertad de asociación, libertad de circulación, la libertad de trabajo, igualdad ante la ley, seguridad física y jurídica, contraer matrimonio y fundar una familia, propiedad privada, nacionalidad, asilo, participar en el gobierno y derecho a participar en funciones públicas, trabajo, descanso en relaciones laborales, educación, a un nivel de vida adecuado y seguridad social entre otros.

En la declaración de 1793 y la universal de 1948 presentan modificaciones, en consecuencia, se analizarán en conjunto los artículos de las citadas declaraciones con el objeto de comparar las semejanzas entre sí, por lo tanto no parecen en orden numérico.

El artículo 2º primera parte, determinada que todas las personas podrán gozar de los derechos y libertades proclamados en 1948, sin importar raza, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, posición económica, expone cuales son las condiciones que se deben reunir para que las personas gocen de estos derechos y libertades, anteriormente solo las clases privilegiadas (Monarquía, Clero, Burgueses), eran quienes podían gozar de la protección de los derechos humanos.

⁸ MONROY Cabra, Ob. Cit. P.46

⁹ VER ANEXO 2. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, páginas 129 a 133 del presente documento

El artículo 5º regula la prohibición de torturas, durante el proceso penal, otorgando el derecho a los reclusos de evitar el maltrato, y que se dañe la persona en su integridad física y moral, en México, el maltrato a los internos en los Centros de Readaptación Social es común, en consecuencia sin excepción de persona no debe realizarse torturas, tal y como lo establece este principio.

El artículo 6º instituye que todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, textualmente dice (en todas partes), en lugar de decir "sin excepción de país", porque al mencionar sin excepción de nación, se obliga a todos los países a respetar este principio que hayan firmando o no la presente declaración.

Los artículos 9º y 10º se encuentran relacionados con el artículo quinto, con relación a que estos regulan los derechos del reo; por lo que confiere al artículo 9º establece, que nadie podrá ser detenido arbitrariamente, preso, ni arrestado, debiendo de existir disposición judicial en la que se exprese detención o arresto para poder ser detenida alguna persona. El artículo 10º contempla la imparcialidad de los tribunales que no era reconocida anteriormente, de esta manera se trata de combatir las preferencias y desigualdades que existían en la impartición de justicia.

El artículo 23º especifica que el trabajador tiene derecho a percibir salario por desempeñar cualquier tipo de labor, tomando en cuenta que si el salario no es suficiente se tendrá que complementarse por medio de prestaciones sociales, éstas prestaciones pueden ser de diferente naturaleza, pueden ser a través de servicios médicos, despensas, bonos retroactivos entre otros. Surgen los sindicatos para los trabajadores y el derecho a sindicalizar los mismos. La diferencia se estima con el surgimiento de los sindicatos, situación que en las anteriores declaraciones no existía.

El artículo 24º se encuentra relacionado con el artículo anterior, por establecer el descanso, disfrute de tiempo libre, jornal que no sea excesivo y el derecho a vacaciones periódicas pagadas, son derechos que tiene el trabajador, pero no especifica en que consiste cada uno de estos, por ejemplo, nuestra Ley Federal del Trabajo regula que la jornada de trabajo no deberá exceder de ocho horas.

El artículo 25° también se encuentra relacionado con los trabajadores, estableciendo que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, a tener una familia, a gozar de salud otorgándosele asistencia médica y en especial a la alimentación, el vestido, la vivienda, y los servicios sociales necesarios. Tienen así mismo derecho al seguro en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez o en casos de pérdida por circunstancias independientes a su voluntad, podría ser en el caso de riesgos de trabajo. Todos estos derechos los pueden exigir los trabajadores.

El artículo 26° reglamenta la educación; en las anteriores declaraciones se entiende como instrucción, estableciendo que ésta deberá ser gratuita, obligatoria la primaria y secundaria. En cuanto el acceso a instituciones superiores, como lo es la Universidad Nacional Autónoma de México, y el Instituto Politécnico Nacional en nuestro país, es un derecho para todas las personas, y su admisión se realiza en función de los méritos respectivos cumpliendo una serie de requisitos para lograr el acceso a las mismas. El objeto de la educación, es el desarrollo de la persona humana, el fortalecimiento a los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo tanto será más fácil tener relaciones políticas con los demás países del mundo, por ejemplo las Naciones Unidas y de esta forma se mantendría la paz mundial. Por último se otorga el derecho a los padres de escoger el tipo de educación que deba darse a sus hijos, actualmente se debe establecer que ese derecho prevalezca hasta la instrucción medio superior, otorgando al hijo el derecho de elegir libremente la profesión honesta en la que habrá de instruirse.

El artículo 27° implementa el derecho que se otorga a las personas de escoger la vida cultural que más les complazca, ninguna autoridad puede implantar determinados entretenimientos. En la segunda parte, hace mención a los derechos de autor, regulando que toda persona tiene derecho a la protección de intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. En las declaraciones anteriores no existía este derecho y los autores de producciones, quedaban sin defensa legalmente, quedando en riesgo la apropiación por cualquier persona de los inventos que realizaran éstos.

El artículo 28° establece la eficacia con la que se aplicara esta declaración, tanto en el ámbito nacional de cada país como en el internacional, con esta declaración al momento de implementarse internacionalmente, todos los seres humanos gozarán de los derechos establecidos en el presente documento.

El artículo 29° establece que toda persona tiene deberes respecto a su comunidad pero no especifica que tipo de obligaciones. También establece que sólo la ley puede establecer limitaciones con el fin de asegurar el reconocimiento de las libertades de los demás.

El artículo 30° de la presente declaración establece, que no se podrá conferir derecho alguno al Estado, la Declaración Universal de 1948, únicamente protege los derechos de los gobernados y en ningún momento de los gobernantes, y tampoco se expide con la finalidad de proteger a un cierto grupo de personas, sino a todas las comunidades mundialmente, protege hasta los países que no firmaron la presente declaración.

1 Á M B I T O

 N A C I O N A L

2.1 ORIGEN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

México en sus inicios fue un país que se desarrolló en la barbarie, en virtud de no existir protección para los derechos humanos, por ejemplo, el robo era un delito que se castigaba cortando la mano a quien lo cometía, además el sacrificar a seres humanos era un rito para sus dioses, acción que actualmente se tipifica en el Código Penal en los siguientes términos, comete el delito de homicidio el que priva de la vida otro.

A la llegada de los españoles a México, es cuando se empieza a difundir la protección de los derechos del hombre; difusión que es de influencia Europea, siendo en Francia donde aparece la primera Declaración de los Derechos Humanos. En efecto, difunden la protección de los derechos humanos, entre los españoles únicamente, sin tomar en cuenta a los indígenas. Al triunfar los españoles ante los aztecas imponen religión, costumbres, política y forma de gobierno; utilizando a los indígenas como esclavos y no otorgándoles ningún derecho como hombres, se cometen una serie de arbitrariedades en su persona, son despojados de sus propiedades, maltratados, tratándoseles como esclavos entre otras cosas.

El Jesuita José Acosta, **“señaló tres clases de bárbaros entre los indios: recta razón, bárbaros, silvestres”**¹⁰. Los primeros pertenecen a todos los pueblos que poseen una república de leyes, ciudades definidas, magistrados, comercio opulento, dentro de esta clase de indígenas, existían las escuelas llamadas calpullis, los aztecas eran los indígenas de su época, con más cultura, en arquitectura, las construcciones de sus ciudades algunas pirámides, el calendario azteca, entre otros avances.

Bárbaros son aquellos, que carecen de leyes escritas, letras, estudios filosóficos y políticos, esta clase de indígenas se encuentran en la clase media y entre éstos mismos existen diferencias poder gozar de derechos como seres humanos.

¹⁰ LARA Ponte Rodolfo. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, pág. 50.

Silvestres se les considera a aquellos, que apenas poseían el sentido humano, eran los indígenas sin cultura, conocimientos, y algunos de estos, eran tomados como esclavos, esto sucedía, porque no conocían sus derechos.

De 1521 a 1537 pasaron dieciséis años para que en nuestro país, se empezaren a reconocer los derechos humanos para los indígenas y los españoles que habitaban nuestro territorio en esa época.

“Las declaraciones de derechos humanos en nuestro país, se inicia con la bula emitida por Papa Paulo III, el 2 de junio de 1537, señalando: que estos indios debían ser tratados como seres capaces de recibir la fe de Cristo, y por tanto deberían ser tratados como verdaderos hombres, a quienes no se les puede privar de su libertad ni del dominio de sus cosas y, aún más, pueden libre y lícitamente estar en posesión y gozar del dominio y libertad, y no se les debe reducir a esclavitud”.¹¹ Podemos observar con la anterior cita, que a través del clero, se intenta luchar por la protección de los derechos humanos de los indios (como los llamaban los españoles) y se trata de otorgar a los indígenas, el carácter de hombres. En consecuencia surgen algunas leyes como la de 1542.

“Las Leyes Nuevas de 1542, establecieron que sólo podían ser sometidos a la esclavitud los negros, los indios caribes y los indios siempre rebeldes a la denominación española”.¹² Estas leyes protegían parcialmente los derechos humanos de los indígenas, especificando que sólo los negros, indios caribes y los indios rebeldes eran esclavos, pero no explica quienes encuentran en estos supuestos, no se define con exactitud quienes tiene el carácter de indios caribes y rebeldes, ya que la calidad de ser persona negra por el color de piel de las personas se puede reconocer fácilmente, por lo tanto no había forma de clasificarlos en consecuencia se cometían fácilmente abusos en contra de éstas personas.

¹¹ LARA ob. Cit. P.51

¹² IDEM P.48

Apoyando la protección de los derechos humanos de los indígenas, aparece la figura de Fray Bartolomé de las Casas, caracterizado por la protección brindada a los indios. Se opone rotundamente a la teoría de la servidumbre natural (teoría expuesta por Palacios Rubio), particularmente a la guerra, la esclavitud y las encomiendas, llegó a considerar que los indios eran capaces de incorporarse a la civilización y que no debían ser considerados como animales, sino como personas. Llegó a aceptar la introducción de negros a la Nueva España, con el propósito de mejorar la situación de los indios; sin embargo, después reconsideró su posición, al decir que se trataba de injusticias sufridas por los indios. Los indios también cometían injusticias entre ellos y los españoles no eran los únicos que lo hacían, por lo tanto es más difícil tratar de proteger los derechos humanos de los indígenas si entre ellos mismos no se protegían, menos los españoles lo harían por ellos.

Palacios Rubio, es otro defensor de los derechos humanos, establece su propia teoría, en la cual distingue dos tipos de servidumbre: la legal y la natural. La primera explica que todos los hombres nacían libres; por tal motivo, la servidumbre era totalmente desconocida. La servidumbre natural establece, que los hombres que no era capaces de entender las enseñanzas que se les transmitían, deberían ser considerados como esclavos, por lo que resultaba necesario un tipo de servidumbre como el de la esclavitud natural para ejercer la potestad adecuada. A pesar de contradecirse, Rubio redactó un documento que decía: los conquistadores debían leer a los indios del Nuevo Mundo, es decir, intentar instruirlos, de esta forma se pretendía explicar los dogmas de la religión cristiana y no tendrían la categoría de esclavos, por ignorancia o no entender los conocimientos que se les transmitían.

A pesar de existir una lucha constante, contra los abusos cometidos a los indígenas en consecuencia, se crea el régimen de la encomienda, que consistía en entregar o encomendar tierras a los indios que vivían en ellas. Los gobernantes regalaban tierras, enajenándolas con todo que lo existiera en ellas incluyendo a sus habitantes, por lo que éstos perdían su calidad de personas y pasaban a ser esclavos. Se encontraban destinados a tributarles y servirles a los españoles, bajo el pretexto del buen trato hacia la gente y con esto recibir la fe cristiana.

El sistema de la encomienda se convirtió rápidamente en un sistema de esclavitud, por lo que fue abolido formalmente en 1778. Los atropellos, y la explotación hacia los indios en la Nueva España, obstaculizó el desarrollo de los derechos individuales en favor de la mayor parte de la población.

Carlos II en el año de 1681, expide un documento mediante el que se observa, **“la tendencia a la protección de los indios contra los abusos y arbitrariedades de los peninsulares y criollos de los derechos humanos consignados en las disposiciones indianas fueron la regulación jurídica de la familia, el establecimiento de la condición jurídica de la mujer, el derecho de propiedad y su correlativo a la sucesión y el derecho de las obligaciones”**.¹³ Al promulgar el citado documento, aparece para nuestro país, la protección de la familia y de la mujer indígena, con esto, se intentaba evitar el arbitrario despojo, para los indígenas, a pesar de todo, siguieron los atropellos en contra de ellos. La anterior cita, se abstiene de especificar, lo que es la relación jurídica de la familia, y la condición jurídica de la mujer. Aunque no se especifica el derecho de propiedad, se entiende que son propietarias aquellas personas que se encuentran dentro o en posesión de las tierras.

Se puede observar que ya se había iniciado la lucha por la protección de los derechos humanos en la Nueva España (México), en la que aparecieron una serie de humanistas como Fray Bartolomé de las Casas y Palacios Rubio, los cuales intentaban apoyar la igualdad para los hombres en nuestro país. A pesar de lo expuesto en los anteriores párrafos no es suficiente para lograr una declaración de derechos humanos en nuestro país; continúan los atropellos, arbitrariedades, abusos de autoridad, etc.

En consecuencia, surgen movimientos trascendentales para el país, entre los que destaca la Independencia del 16 de septiembre de 1810, siendo el principal autor Miguel Hidalgo, conocido como el padre de la patria. Hidalgo promulgó algunos documentos que sirvieron como antecedentes para nuestro país, como el Bando de 5 de diciembre de 1810 que expresaba lo siguiente: **“por el presente mando de los jueces y justicias del distrito de esta**

¹³ LARA PONTE, Ob. Cit, p.51

capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades naturales, para que enterándolas en la caja nacional, se entreguen a los referidos naturales de las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo pueden arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en los respectivos pueblos”.¹⁴

En el párrafo anterior se deduce, que no deberán ser arrendadas las tierras, sino únicamente trabajadas, ya que el producto de las rentas recaudado por la caja nacional sería destinado para contribuir al gasto público, dando prioridad al cultivo de las tierras para quienes la trabajaran, obtuvieran un beneficio común de ella, por lo tanto las tierras no serían arrendadas, si la comunidad no tiene ningún beneficio.

El día 6 de diciembre del mismo año, Miguel Hidalgo expide otro Bando que abolía la esclavitud y el tributo que textualmente regula “Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad, dentro del término de diez días, o pena de muerte, la que se aplicará por trasgresión de este artículo. Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban y toda exacción que a los indios se les exija”.¹⁵ Es el primer documento en el que se abolía la esclavitud, imponiéndose pena de muerte a aquella persona que no diera libertad a los esclavos que se encontraban a su cargo. También exige que las contribuciones no fueran excesivas para los indios.

En análisis de las dos últimas citas se desprende, que Hidalgo es el primer defensor de los derechos humanos para los indígenas, en virtud de haber promulgado los principios fundamentales y trascendentes, para la vida futura de los mexicanos.

¹⁴ SAYEG Helu Jorge, *Introducción a la Historia Constitucional de México*, ed. PAC 1993, México p.22

¹⁵ *Ibidem*

2.2 LA CONSTITUCIÓN GADITANA 1812

La Constitución Gaditana de 1812, fue promulgada el diecinueve de marzo del mismo año, creada en España, pero legisló en la Nueva España (México), entró en vigor el treinta de septiembre del mismo año.

Los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución, son la igualdad, libertad, seguridad, propiedad, regulados en los siguientes artículos:

4º.- La nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias la libertad civil, propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

5º.- Son españoles: Primero todos los hombres libres y avecindados en los dominios de España y los hijos de éstos. Segundo: Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes, carta de naturaleza. Tercero: Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada según la ley, en cualquier pueblo de la Monarquía. Cuarto: los libertos desde que adquieran la libertad en la España.

12º.- La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica apostólica y romana, única verdadera. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

18º.- Respecto al principio de igualdad ante la ley se declara que todos los españoles son iguales ante la ley.

181º.- Las facultades de las Cortes son: Vigésimo Cuarta: proteger las libertades política e imprenta.

247.- Ningún español podrá ser juzgado por causas civiles, ni criminales por ninguna comisión, sino por el tribunal competente, determinado con anterioridad al hecho.

287º.- Ningún español podrá ser preso sin que proceda información sumaria del hecho que merezca, según la ley, será castigado con pena corporal y, asimismo, un mandamiento del juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prisión.

292°:- En fraganti todo delincuente puede ser arrestado y todos pueden arrestarle y conducirlo al juez; presentando o puesto en custodia, se procederá en todo como señale la ley.

297°:- Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; así el alcalde tendrá a éstos en buena custodia y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos mal sanos y subterráneos.

299° y 300°:- Se refieren a la detención preventiva, y en ellos se le reconocen ciertas garantías. **301°**:- Al tomar la confesión al tratado como reo, leerán íntegramente todos los documentos y las declaraciones de los testigos, con los nombres de estos; si por ello no los conociere, se le darán cuantas notificaciones pida, para venir en conocimiento de quiénes son.

303°:- No se usará nunca en el proceso tormento, ni de los apremios.

304°:- Tampoco se impondrá la pena de confiscación de bienes.

305°:- Ninguna pena que se imponga por cualquier delito que sea, ha de ser trascendental, por término ninguno a la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto precisamente sobre el que la mereció.

306°:- No podrá ser allanada la casa de ningún español, sino en los casos que determine la ley para el buen orden y la seguridad del Estado.

371°:- Todos los españoles tienen la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna a la anterior publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes.

En los artículos citados, destacan importantes aportaciones como la libertad, que se clasifica en libertad de imprenta, política y pensamiento, se permite exponer las ideas políticas ante el Congreso para su aprobación y a través de estas se crean leyes que permitan el desarrollo social del país, entre otras cosas.

Respecto a la libertad de pensamiento, con apoyo de los medios de comunicación, crean críticas de sucesos de la sociedad, en el aspecto político, social y económico. En cuanto a la libertad de imprenta, ninguna autoridad puede prohibir la impresión de periódicos y revistas, sin fundamento legal, solo cuando perjudique la integridad de alguna persona o afecte intereses ajenos, se puede restringir este derecho.

Ramos Arizpe apoya a libertad y explica que: **“No puede haber libertad civil, ni libertad mientras ambas no dependan única y exclusivamente de la ley y jamás de la voluntad del hombre”.** ¹⁶ La explicación que manifiesta Arizpe, es totalmente acertada, porque si se encuentra la libertad civil en manos de los hombres y no de las leyes, entonces se cometería una serie de injusticias y arbitrariedades en contra de la gente y sería un retroceso, en lugar de avance para la humanidad, situación que sucedería con relación a la protección de los derechos humanos.

A pesar de expedirse el derecho de libertad en diferentes clasificaciones, la religión es impuesta para todo el pueblo, desde el momento en que se manifiesta en el preámbulo de la constitución: En el nombre de Dios todo poderoso como supremo autor y legislador de la sociedad; por lo tanto, se restringe el derecho a libertad de creencia, por las costumbres de esa época, la gente no consideraba que estaban violando sus derechos.

La constitución declara quienes son ciudadanos, como se puede adquirir la calidad de ciudadano. Además establece que a las personas que se les haya otorgado la libertad y no sean esclavos, se les podrá otorgar la calidad de ciudadanos.

Nuestro documento en análisis, expone el proceso penal para el reo, fijando en el término de 72 horas la situación legal del procesado y establecer si había cometido algún delito, y en el caso de que fueran personas que habían delinquido, tenían derecho a ser respetadas, escuchadas y no ser maltratados. Además establece que la nación esta obligada a conservar y proteger la libertad civil, la propiedad y los demás legítimos derechos de todos los individuos que la componen, que no son otros que los derechos del hombre.

¹⁶ LARA PONTE Ob. Cit. P.55

2.3 LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN 1814

La Constitución de 1814 es una combinación entre la influencia francesa y norteamericana, basada en un patrón español de la Constitución de 1812. La influencia francesa se transmite de la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia de 1789, así como los documentos de 1791 y 1793, por esta razón se le conoce como una constitución afrancesada.

“Los principios contenidos en las declaraciones de los derechos de Francia marcaron una nueva era en el constitucionalismo moderno. Esto se manifiesta en la división de la Constitución en una parte dogmática (declaración de derechos) y una parte orgánica (relativa a la organización y funcionamiento de los órganos del Estado)”.¹⁷ La parte dogmática regula las garantías individuales; en nuestro país se encuentran del artículo 1° al 29°, se regula la protección de los derechos del hombre, que a diferencia de los derechos humanos, cuando se incurre en violación de una garantía individual, siempre existirá una sanción en cuanto a violaciones de derechos humanos, sólo emitirá recomendaciones el órgano de vigilancia que recibe quejas (hablamos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos). La parte dogmática regula la organización de los poderes del Estado Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En esta parte orgánica se regulan las atribuciones, competencia, requisitos para desempeñar cargos en cada uno de estos poderes.

La Constitución de Apatzingán incluye la inviolabilidad del domicilio (art.32), el derecho de propiedad (art. 34) el derecho de reclamar ante el Estado las arbitrariedades e injusticias sufridas por las autoridades (art. 37); la libertad de industria y comercio (art. 39); libertad de expresión y de imprenta con la restricción de no atacar la moral; perturbar la paz pública, o afectar derechos a terceros (art. 40).

¹⁷ LARA PONTE, pág. 55

En apoyo a esta constitución, intervinieron importantes documentos como los **Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón**¹⁸ y los Sentimientos de la Nación de José María Morelos y Pavón. El Primero de estos se caracterizó por abordar temas como:

- a) libertad de imprenta,
- b) inviolabilidad del domicilio, pudiendo ser allanado sólo en caso de seguridad pública;
- c) institucionalización de la ley de habeas corpus,
- d) la abolición de la esclavitud,
- e) la división de poderes,
- f) proscripción de la esclavitud.

Este ordenamiento debe ser considerado como una fuente interna de nuestra constitución de 1814.

Los Sentimientos de la Nación¹⁹, constan de veintitrés artículos, puede considerarse como el primer intento de Constitución para un México libre de la metrópoli española. En este segundo documento se manifiestan principios como los de soberanía, abolición de la esclavitud, división de poderes, igualdad ante la ley, proscripción de la tortura, o administración tributaria y humana, principios que no se han perdido en la actualidad. De este documento destacan los siguientes artículos:

Artículo 1º.- Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que aquí se sancione, dando al mundo las razones.

Artículo 2º.- Que la Religión Católica sea la única, sin tolerancia de otra.

Artículo 3º.- Que todos sus ministros se sustenten de todos y sólo los diezmos y promicias, y el pueblo no tenga que pagar más observaciones que las de su devoción y ofrenda.

Artículo 5º.- La Soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judiciario,

¹⁸ SAYEG Helu Jorge. *Introducción a la Historia Constitucional de México*, p.25

¹⁹ IDEM pág. 25

eligiendo las Provincias sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.

Artículo 12°.- Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

Artículo 15°.- Que la esclavitud prescriba para siempre, lo mismo y la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud.

Los artículos citados, son los más destacados por manifestar la independencia de otra Nación en todos sus aspectos, incluyendo a los gobiernos, aunque en la actualidad se siga esta tradición se hace en forma parcial, porque sabemos que Estados Unidos de Norteamérica es la Nación mundialmente poderosa por el momento.

En su artículo segundo se impone la religión católica, que si este artículo se encontrara vigente, se contrapondría con el artículo 24 actual, por establecer la libertad de cultos, es decir que todas las personas pueden elegir la religión que más les convenga. El artículo tercero se encuentra relacionado con el anterior por tratarse de la iglesia, a pesar de ser de los primeros documentos en México que manifiestan la protección de los derechos del hombre, obliga a los ciudadanos al pago de obvenciones y ofrenda, era forzoso este pago y no existía ningún fundamento en contraposición.

El artículo quinto regula, el concepto de soberanía que dimana del pueblo y explica quienes van a ser los representantes del pueblo, principio que en la actualidad sigue vigente y con todo y esto, se presentan abusos garrafales por las autoridades a los ciudadanos y olvidan que son únicamente representantes de la ciudadanía.

El artículo doce concede carácter superior a la ley y no piensa tanto en la protección del individuo, sólo en el momento que manifiesta que aumente el jornal al pobre.

El artículo quince es uno de los principales, que marcan la protección de los derechos del hombre manifestando que la esclavitud debe ser abolida, principio que se encuentra consagrado en nuestra Constitución de 1917.

El capítulo quinto de la Constitución de 1814, es el más importante respecto a la protección de derechos del hombre, por regularse principios como la igualdad, seguridad, prosperidad y libertad de los ciudadanos; en este capítulo los artículos 24 y 40 destacan lo siguiente en la primera de las disposiciones citadas estableció: La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos, consiste en el goce de igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas. La segunda disposición citada regula la libertad de pensamiento que se podía manifestar en forma oral o escrita pero con la restricción de no atacar el dogma cristiano.

2.4 CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824

Se promulga el acta constitutiva el 31 de enero de 1824, sirve como antecedente para la Constitución de este mismo año. el acta recoge principios políticos de libertades en el artículo 18 el derecho de acceso a la justicia, al señalar que todo hombre que habite en la República tiene la prerrogativa que se le administre justicia pronta, fácil, completa e imparcialmente, para resolver los conflictos relacionados con su vida, persona, libertad y propiedades. En su artículo 30 manifiesta que la Nación esta obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.

La Constitución Federal es promulgada el 4 de octubre de 1824, consta de 171 artículos, no cuenta con una enumeración sistemática de derechos o garantías individuales, únicamente se encuentran en el título quinto denominado, "Reglas Generales a las que se sujetará en todos los Estados y Territorios, la Federación y la Administración de Justicia" prohíbe las penas de confiscación de bienes, la aplicación de ley retroactiva, los tormentos, el registro de casas, papeles y otros efectos salvo los casos que la misma ley señala. Sin embargo, las Constituciones de las entidades estatales, particularmente la de Jalisco del 18 de noviembre de 1824, la de Oaxaca del 10 de enero de 1825, si contaron con la declaración de derechos civiles. Establecía la obligación del Estado de proteger la libertad, la prosperidad y la seguridad de sus habitantes; prohibía terminantemente la esclavitud y ordenaba la liberación de los esclavos que se encontraren en su territorio; establecía el derecho de petición; la inviolabilidad del domicilio, a menos de existir orden judicial debidamente fundada y motivada; la libertad de prensa, aunque limitada por censura religiosa; prohibía confiscación de bienes. En su artículo 13 establecía la igualdad de los hombres ante la ley y el derecho de sufragio.

En los derechos citados se encuentran la libertad, igualdad, propiedad y seguridad. Existen diferentes tipos de libertades clasificadas en libertad de pensar, escribir, imprimir, hablar, y hacer todo aquello que no ofenda los derechos de otra persona.

En los artículos 50, fracción III, y en el 161, se habla de la libertad de imprenta. El artículo 50 textualmente establece: Proteger y arreglar la libertad política de imprenta de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los estados ni territorios de la Federación. **Artículo 161:** Cada uno de los Estados tiene la obligación de proteger a sus habitantes del uso de la libertad para escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a su publicación cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia.

El derecho de igualdad, consistía en ser regido por una misma ley sin otras distinciones que las establecidas por ella misma, no debían existir diferencias de ninguna índole en el momento de su aplicación.

Respecto al derecho de propiedad, se otorgaba la facultad de consumir donar, vender, conservar o exportar lo que sea suyo, sin más limitaciones que las designadas por la ley; estas eran acordadas por el Congreso de sus representantes. En cuanto a las expropiaciones, sólo se podían realizar cuando fueran decretadas por el ejecutivo, no operaban sin previa aprobación del Senado o del Consejo de Gobierno, se podía expropiar previa indemnización fijada por los peritos nombrados por el gobierno de una parte, y por el interesado de la otra.

La seguridad jurídica regula la prohibición del tormento y cualquier otra clase de maltrato al ser humano, así como la imposición de penas infamantes y trascendentes.

La inviolabilidad del domicilio fue asegurada en la Constitución de 1824 en el artículo 152. Ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de las casas y papeles y otros efectos de los habitantes de la república, sino en los casos expresamente dispuestos en la ley y en la forma que ésta lo determine. En el proceso penal declara: **A ningún habitante de la República se le tomará juramento sobre los hechos propios a declarar en materias criminales.**

En el artículo 171 regulaba la estructura política: Jamás se podrán reformar los artículos de esta constitución y del Acta Constitutiva que establecen la libertad e independencia de la Nación Mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de poderes supremos de la Federación y de Estados. Con base en esto se llegó a decir que el Congreso Constituyente se había excedido en sus facultades, según lo afirmaba el diputado Pacheco: **“es un error decir que la forma de gobierno es invariable, por lo que los pueblos a quienes no conviene ser republicanos, mañana, sin que nadie se los pueda disputar, querrán ser gobernados por un solo hombre según se presenten las circunstancias, las cuales no pueden preverse”.**²⁰

Se regulan los principales derechos del hombre que son la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. Esta constitución es totalmente diferente en principios a la de 1836 que es considerada centralista.

²⁰ SAYEG Helu Ob. Cit. p.59

1.8 LAS LEYES CENTRALISTAS 1836

El sistema federal se cambia por el centralista a consecuencia del enfrentamiento entre liberales y conservadores, además de las disputas por diversas orientaciones de orden masónico entre Yorkinos y Escoceses. Las Leyes Centralistas abarcan un período de 1836 a 1843.

En las Siete Leyes Constitucionales (1836), que estructuraron esta nueva organización, en el artículo 2º de la Primera ley estableció los Derechos del Mexicano, entre los que aparecen: No poder ser preso sin mandato del juez competente dado por escrito y firmado; que ninguna persona puede ser detenida por autoridad política más de tres días, sin entregarla a la autoridad judicial, ni esta última de más de diez días sin proveer el auto motivado de prisión; prohibía el cateo a casa y papeles a los tribunales especiales, establecía el derecho de libre tránsito y la libertad de expresión y de imprenta, finalmente en el artículo 8º, establecía los derechos de votar y poder ser electo en cargos públicos.

Las Siete Leyes Constitucionales de 1836 contenían una declaración de derechos (particularmente en la Primera Ley Constitucional), que resultaron ineficaces para promover el libre desarrollo de la Nación y dieron lugar a una gran inestabilidad en el gobierno, lo que provocó una serie de inconformidades que desembocaron en el documento conocido como las Bases de Tacubaya de 1841, que llevaron de nueva cuenta al poder a Antonio López de Santa Anna. Esta constitución exige una renta anual de cien pesos para todo aquel mexicano que deseara aspirar a la categoría de ciudadano. Para ocupar cargos públicos principales como diputaciones y senadurías se debían percibir cantidades más elevadas, que variaban de mil quinientos a dos mil quinientos pesos, según el caso. Por lo que se desprende que aquel que pretendiera pertenecer al ejecutivo, no debía de percibir menos de cuatro mil pesos anuales. Se establecen disposiciones absurdas como la suspensión de los derechos de la

ciudadanía, la cual se perdía por adquirir el status de sirviente doméstico o por no saber leer ni escribir. Este es un principio que en la actualidad debería obligarse a los ciudadanos de toda la República a leer y escribir, sería una forma de que se cometieran tantos atropellos, ni maltratos a los mismos.

“El Cuerpo Constitutivo de 1836 fue un ordenamiento destinado a favorecer determinadas clases sociales. No podemos hablar de una completa y verdadera declaración de derechos en virtud de que se impedía a la mayoría de población de escasos recursos y analfabeta a la adquisición de la ciudadanía, por lo cual se negaba a gran parte del pueblo el acceso a participar en la cosa pública, y de esta manera se acentuaba su marginación”.²¹ No es novedad que a la gente de pocos recursos y analfabeta se le margine, hasta nuestros tiempos se siguen cometiendo violaciones y atropellos en su contra, por lo tanto, es importante que se alfabetice a todo nuestro país, de esta manera no existirían favoritismos y se lucharía para acabar con la diferencia de clases.

Se encuentran regulados derechos como la libertad, igualdad, seguridad y propiedad. Respecto de la libertad; contempla la libertad de imprenta, regulada en la Primera Ley Constitucional en los términos del artículo segundo, que textualmente decía: **“Son derechos del mexicano: VII Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas. Por los abusos de este derecho se castigará a cualquiera que sea culpable en ellos, y así en esto como en todo lo demás, quedan estos abusos en la clase de delitos comunes; pero con respecto a las penas, los jueces no podrán excederse de las que imponen a las leyes de imprenta, mientras tanto no se dicten otras en esta materia”.**²² Tenía un carácter limitativo y se debía principalmente a la preocupación de la Comisión Redactora, muy común en la época de proteger en contra de toda injuria el dogma cristiano. Fue letra muerta en la practica, es decir, no operó el principio citado.

²¹ LARA PONTE Ob. Cit. 87

²² IDEM pag. 89

La igualdad consistía en que nadie mandaba, existía un grupo de personas que se organizaban entre sí debiendo obedecer todos por igual; cuando se elegían jefes se designaba entre los mismos sin existir privilegios. En la democracia igualitaria cada uno es igual al otro, pero sólo como ciudadano.

La seguridad queda igual que en las anteriores constituciones, establecía la inviolabilidad del domicilio. En la seguridad personal se hace la distinción entre la persona que se le nombra preso y este carácter lo otorgaba el juez competente que correspondía, y cuando se determina orden de aprehensión en contra de alguna persona, se ejecutaba por autoridades competentes, misma que se encontraban determinadas por la ley. En el artículo 47 de la citada constitución se regula, que en ambas situaciones se dispondría de un plazo, que no podría exceder de tres días, para el presunto reo su declaración preparatoria.

Esta constitución sigue los mismos lineamientos que la de 1812, estableció un plazo máximo de veinticuatro horas para que una persona permaneciera detenida, sin que fuera determinada su situación legal a diferencia de las leyes centralistas de 1836 reguló un plazo de setenta y dos horas como tiempo máximo para la detención de una persona. En la primera ley de las siete centralistas se prohíbe el establecimiento de tribunales especiales. La quinta ley reconoce en su artículo 30 los fueros eclesiástico y militar. Se prohíben expresamente en los artículos 49, 50 y 51 el uso de tormento para averiguación de los delitos, la confiscación de bienes y aplicación de penas trascendentales.

La Tercera Ley de las Siete Leyes Centralistas, en su artículo 45 fracción IV, reconoció el principio de irretroactividad de la ley, no se podía ejercer ningún procedimiento, con leyes anteriores a la comisión de algún delito, se tenía que juzgar el delito cometido según se encontrarán las leyes vigentes. Prohibía al Congreso privar o suspender a los mexicanos de sus derechos declarados en las leyes constitucionales.

El Poder Ejecutivo no podía privar a ningún particular de su propiedad, sino con determinados requisitos, que regulaba el artículo 21 fracción III en la Primera Ley de la Constitución Centralista, estableció el derecho que todo mexicano no debe ser privado de su propiedad ni del libre uso del aprovechamiento de ella, cuando por determinada razón sea para beneficio público y genere alguna utilidad, logrando verificarse la privación mediante respectiva indemnización. Este conjunto de disposiciones consignadas en las Siete Leyes son un antecedente para la Constitución de 1857, y a su vez se refleja en la de 1917.

2.6 BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1843

Mediante las Bases Orgánicas de 1843, se llegaron a suprimir uno de los más graves defectos de la carta de 1836, pero solamente dando mayor fuerza al ejecutivo. El presidente de la República no encontraba sobre sí a ninguna otra autoridad, suprimido el Supremo Poder Conservador, este funcionaba como un cuarto poder, existían los tres poderes, el Poder Ejecutivo, Judicial, Legislativo y como cuarto poder, el Supremo Poder Conservador, que se encargaba de controlar a los otros mencionados. De esta manera los servidores públicos de esa época se encontraban vigilados y no cometían aparentemente atropellos hacia los ciudadanos, ya que a estos los protegía el Supremo Poder Conservador, esta creación que fue buena en su tiempo, pero restaba autoridad a los poderes gubernamentales que realmente tenían el fuero correspondiente.

Una reacción de los principios liberales que amenazaban con resurgir en 1842, apuntala una serie de prácticas antidemocráticas que venían desde 1836, ratificando la división del territorio nacional en departamentos dependientes del centro, establecía la religión católica con exclusión de cualquier otra, como la única que profesaba la nación mexicana; señala como obligación de los habitantes de la república, la obediencia que ellos deben de guardar a las autoridades, sin establecer el límite alguno en razón de injusticia o arbitrariedad. Con todo esto se violaban derechos al ciudadano, definiendo en el artículo 43 del presente documento a los ciudadanos, dice textualmente: "Son ciudadanos mexicanos los que hayan cumplido dieciocho años siendo casados y veintiuno siendo solteros, y que tengan una renta anual de doscientos veinte pesos, por lo menos proveniente de capital físico, industrial o trabajo personal honesto. Los Congresos constitucionales podrán arreglar, según las circunstancias de los Departamentos, la renta que en cada uno de éstos haya de requerirse para gozar de los derechos del ciudadano".

Las Bases Orgánicas no satisfacen a nadie, principalmente a la clase militar que se encontraba aliada al clero y a las demás clases privilegiadas, trataba de desconocerlas por

medio de una serie de arrestos injustificados, que venían a ser en suma la egolátrica serie de ambiciones personales. Se incluye una declaración de derechos del hombre, consignados en el artículo noveno en sus catorce fracciones, los cuales eran complementados en el título IX, denominados disposiciones generales sobre administración de justicia.

Respecto de la Libertad se repite lo establecido en la ley de 1842 al prohibir la esclavitud y declarar que todo aquel que se introdujere en el territorio mexicano, se le considerara como un ser libre. Libertad de imprenta, se regresa al viejo principio de limitar el ejercicio de dicho derecho en lo relativo al dogma religioso, en cuanto a la moral y a la vida privada.

La igualdad se reconoce entre los hombres al proscribir la esclavitud, y al hacer referencia a los derechos de igualdad, básicamente en la esfera de la seguridad.

En la seguridad personal se reitero el principio de la inviolabilidad del domicilio, sin hacer referencia a la inviolabilidad de la correspondencia. Contra las aprehensiones ilegales y el principio de irretroactividad de la ley, se establece también la seguridad. En materia de imposición de penas, prohibía expresamente la aplicación de penas infamantes y trascendentales, así como la del tormento, subsistió la pena de muerte para algunos casos. estatuyo las garantías de audiencia y legalidad, subsistiendo los fueros eclesiástico y militar.

En la propiedad permanece sin cambio alguno, se reconoce este derecho como inviolable, sujetándolo a las limitaciones en aras de la utilidad pública, mediante respectiva indemnización; prohibió cualquier tipo de privilegios en el uso y aprovechamiento de la propiedad. Se estableció que todo impuesto a las personas a las propiedades debía hacerse en función de principios generales, no sin fundamento legal.

2.7 ESTATUTO ORGÁNICO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA

El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana de 23 de mayo de 1856, contenía en su quinta sección, denominada garantías individuales, una completa declaración de derechos (artículos 30 al 79), bajo los rubros de igualdad, libertad, seguridad y propiedad. Constituye el antecedente inmediato de la Constitución de 1857. Se integró de nueve secciones que contenían ciento veinticinco artículos.

Por lo que concierne a libertad proscribía la esclavitud y contenía disposiciones tendentes a prohibir la realización de trabajos personales con carácter forzoso, así como a la prestación de servicios por parte de menores de catorce años, a menos que contaran con el permiso de sus padres. Se establece también el derecho de libre elección del domicilio, así como la libertad de tránsito. En cuanto a libertad de imprenta y correlativa libertad de expresión, esta fue consagrada sin limitaciones en lo relativo al dogma religioso. La única limitación reconocida en su ejercicio, era en los casos de ofensa a los derechos de tercero y perturbación del orden público. Se estatuye la inviolabilidad de la correspondencia, pero se podía registrar en los casos que la autoridad judicial lo considerara pertinente. Se prohibió el establecimiento de monopolios en el área de enseñanza y en el ejercicio de profesiones; declaró que la enseñanza particular debería ser libre y que la participación del poder público se limitaría sólo a vigilar que no se atacara la moral.

Respecto a la igualdad ante la ley, se instituye que todas las personas pudieran ocupar cargos civiles o políticos por razón de nacimiento, origen o raza, otorgándose la eliminación del mayorazgo; y todo aquello que tuviera por objeto permitir la sucesión hereditaria de ciertos bienes por derecho de ser hijos primogénitos, así como de empleos o títulos de nobleza, es eliminado.

La seguridad estableció una diferencia importante entre los conceptos jurídicos de prisión y detención extendiéndola incluso al caso de la detención arbitraria por parte de las autoridades. Consignó las formalidades que debían guardarse en el proceso legal e incluyó el principio de irretroactividad de la ley. Se dejó subsistente la pena de muerte para el homicida, el salteador, el incendiario, el parricida, el traidor a la independencia y el auxiliar de un enemigo extranjero que usara cualquier tipo de armas contra el orden establecido. Prohibió la imposición de tormentos, pretendió implantar un verdadero régimen penitenciario, el cual sería regulado por una ley posterior. Fue reafirmado el principio de inviolabilidad del domicilio, con las debidas excepciones que dictara la propia seguridad pública.

La propiedad privada se reconoce como un derecho inviolable, aunque se expropiaba en casos de utilidad pública, mediante la respectiva indemnización. Prohibió cualquier tipo de privilegios en el uso y aprovechamiento de la propiedad. Se estableció que el impuesto a las personas o las propiedades debía hacerse en proporción a sus posibilidades.

2.8 LA CONSTITUCIÓN DE 1857

En esta época se presentan dos grupos sociales los conservadores y los liberales. Los primeros defendían la tradición, la estabilidad social, el orden y la paz; pugnaban por la continuidad del pasado. Con relación a los derechos del hombre, eran reconocidos de manera parcial, pues negaban la libertad de cultos y reafirmaban la unión de la Iglesia y el Estado, con la consecuente educación religiosa; exigían asimismo, el respeto a las propiedades de la iglesia y de los particulares, defendían los fueros eclesiástico y militar.

“Es el pensamiento de la Constitución del 5 de febrero de 1857 que: Los hombres son por naturaleza libres e iguales, pero se agrupan en sociedad, dada su misma inclinación social y para obtener el máximo grado de libertad compatible con la libertad de los demás”.²³

Los liberales luchaban a favor de que se legislara ampliamente en materia de derechos del hombre; postularon los principios de igualdad, las libertades humanas de conciencia, cultos, enseñanza, pensamiento e imprenta. Combatieron la desaparición de los fueros eclesiástico y militar, así como la Desamortización de los bienes de la Iglesia. por ser estos parte del patrimonio nacional y para que la riqueza no sirviera a los intereses de las clases privilegiadas. Proclamaron la libertad de trabajo, industria y comercio y la consecuente desaparición de los monopolios, intentaron establecer una legislación que protegiera a los campesinos y trabajadores y aunque no se logró, se tuvo un antecedente importante ideológico. De los mencionados derechos del libertad, igualdad, seguridad y propiedad en esta constitución, fueron aprobados los tres primeros sin mayor dificultad.

²³ R. TERRAZAS Carlos. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México ed. Miguel Ángel Porrúa p 44

Aportación importante es la que regía el artículo veinticuatro de esa fecha, refiriéndose a las garantías del acusado en procesos criminales, establecía entre otras cosas el juicio por jurados; daba al acusado la garantía de ser juzgado breve y públicamente por un jurado compuesto de vecinos del distrito donde se hubiese cometido el crimen. Por una diferencia de dos votos fue excluido el juicio por jurados en el seno de la Asamblea, y al tratarse de sus diversas manifestaciones, la situación cambió, sobre todo en lo relativo a las libertades de espíritu.

Dentro de los rubros que caracterizaron la Constitución de 1857 son: Los derechos del hombre, soberanía y representación, federalismo y división de poderes y control constitucional. Relativo al control constitucional representó un avance de fondo dentro de nuestro sistema jurídico, toda vez que consolidó al juicio de amparo como una institución vinculada al aseguramiento de los derechos consagrados de los gobernados. En 1857 se establecen los elementos esenciales del juicio de garantías como vía para garantizar la supremacía de la ley fundamental sobre los demás ordenamientos legales.

Uno de los principales derechos que se plasman en esta constitución, es el artículo primero que a la letra dice: El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga esta Constitución. Este texto olvidaba incluir los derechos de la mujer, los niños, huérfanos y los hijos naturales.

Los artículos 2º al 29 de la sección primera no designan los derechos del hombre, sino las garantías que la misma Constitución acuerda para hacer efectivos aquellos.

La corriente iusnaturalista racionalista hizo sentir su influencia en los constituyentes de 1856-1857, argumentando que los derechos del hombre derivan, todos de la ley y en consecuencia no eran anteriores a ésta.

Respecto a las libertades, en específico a la libertad física de las personas se establece en el artículo 2° que: **“En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobrarán por ese sólo hecho su libertad y tendrán derecho a la protección de las leyes”.**²⁴

En la cita anterior se señala que todos los hombres han nacido libres e iguales y tiene ciertos derechos naturales, esenciales e inalienables, entre los que pueden reconocerse el gozar y defender la vida, libertad, adquirir, poseer y proteger la posesión y el de perseguir y alcanzar la seguridad y el bienestar. En la redacción de este artículo había la convicción de que esta libertad física del hombre resumiera los derechos que tiene éste como ser viviente, reconocía la libertad del hombre nacido dentro o fuera del territorio nacional.

La libertad de pensamiento se encuentra relacionada con la libertad de conciencia y la libertad de cultos, así como la libre manifestación de las ideas consignada en el artículo 6° del documento en estudio, estableció: “La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ser agredidos los derechos de algún tercero, ó quién provoque algún delito, crimen o perturbe el orden público”. Por lo tanto no se podía obligar a ningún individuo a que se abstuviera de expresar sus pensamientos, ni tampoco se podía seguir imponiendo una religión.

La libertad de imprenta en su artículo 14° establece: Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer previa censura ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la

²⁴ R. TERRAZAS Carlos Ob. Cit. pág. 46

vida privada, moral y paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y aplique la ley, designando la pena, bajo la dirección del tribunal de justicia de la jurisdicción respectiva. La libertad de enseñanza, era para los liberales un aspecto ~~privatario de su lucha ideológica~~. No debía de prohibirse a los hombres que se ocuparan de sus asuntos en los que tenían intereses, cuando estuviera en juego el interés público o el derecho de un tercero, la sociedad debía intervenir en el ejercicio de las profesiones. Se encontraba regulada en su artículo 18. La enseñanza es libre. La ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio y los requisitos para expedirlo.

La libertad de cultos para los conservadores entre ellos Mariano Arizcorreta, distinguieron entre la libertad de conciencia y la libertad de cultos. En cuanto a la primera pertenece a la intimidad del hombre, las leyes no deben tocarla; la segunda es cuestión que afecta a la sociedad, debe ser regulada por la ley. Además la religión católica, había sido un factor decisivo en la unidad del país y consolidación de las familias.

Los liberales se manifestaron por la defensa de la libertad de cultos, no coincidían con el artículo 15 del proyecto quedando de la siguiente manera: La República garantiza el ejercicio de todos los cultos. La libertad de trabajo se establecía en el artículo 12, consagrando la economía en la libertad de trabajo declarando que nadie podía ser obligado a prestar servicios personales, sin la justa retribución determinada, con su pleno consentimiento; consagrándose que ningún contrato podía tener por objeto la pérdida de la libertad del hombre, ya fuera por causa de trabajo, educación, delito o voto religioso, nadie podía celebrar convenios con su libertad, vida, hijos o pupilos. Se manifiesta que el trabajador tiene la obligación de cumplir sus compromisos contraídos. La libertad no ha de ser una abstracción, sino una entidad metafísica, que la constitución protegía para todos los ciudadanos, tratando que los patrones no traficaran con la vida y con el trabajo de los asalariados.

En el derecho de propiedad, Ponciano Arriaga fue gran figura para la distribución de la propiedad en cuanto consideraba que: **“Mientras muchos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos, que podrían dar subsistencia a muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, una crecida mayoría de ciudadanos gime en la más horrenda pobreza, sin propiedad, hogar, industria, trabajo. Ese pueblo no puede ser libre ni republicano, ni mucho menos venturoso, por más que cien millones de constituciones y millares de leyes proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas, pero impracticables; todo es consecuencia del absurdo sistema económico de la sociedad”**.²⁵

Arriaga manifestó una serie de medidas tendentes a repartir la tierra entre el mayor número de personas, estableciendo una base para la fijación de la máxima propiedad, facilitando la compraventa de terrenos y reduciendo las contribuciones fiscales. Se establece en el artículo 27 de la Constitución de 1857, se reconoció exclusivamente el derecho de propiedad como garantía amplia y con sentido de derecho absoluto, sin más limitaciones que las que estableciera el propietario o la expropiación por causas de utilidad pública, pero sin hacer alusión alguna a la propiedad rústica. La incapacidad de las corporaciones civiles y eclesiásticas para administrar por sí mismas bienes raíces, lo que ciertamente incluía a la propiedad rústica. La Ley de Desamortización de Bienes de 1856 a pesar de tener corta vigencia produjo despojos a comunidades indígenas, al no poder obtener éstas reconocimiento ni capacidad legal.

Los Derechos del Hombre en la Constitución de 1857, se dividen en los siguientes grupos:

- 1) Derechos de igualdad,
- 2) Libertad personal,
- 3) Seguridad Personal
- 4) Libertades de los Grupos Sociales,
- 5) Libertad Política, y
- 6) Seguridad Jurídica.

²⁵ LARA, Ob. Cit. P.118

Derechos de Igualdad, consistían en el reconocimiento de que todos los hombres son iguales por nacimiento, la abolición de la esclavitud, desconocimiento de los títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios, prohibición de leyes privativas a favor o en contra de algún individuo y de los tribunales especiales y honorarios.

Libertad personal, se divide en libertad del espíritu y libertad general de la persona. Las primeras se caracterizan por ser de pensamiento, imprenta, conciencia, cultos y de enseñanza. Las segundas fueron establecidas como el libre tránsito interno y externo, portación de armas para la legítima defensa.

Seguridad personal, se considera a la inviolabilidad del domicilio y de correspondencia, que son derechos que le corresponden al hombre por el hecho de que se ha luchado constantemente para que se le respete en todos los aspectos.

La libertad para los grupos sociales, consiste en el derecho de reunirse y asociarse, éstos ayudan a que las personas en conjunto expongan sus pensamientos e inconformidades en caso que se atente en contra de la integridad de las personas como sociedad, principios que se encuentran en nuestra actual constitución.

Derechos de la libertad política son: libertad de reunión con finalidad política y libertad de manifestación pública.

Derechos de seguridad jurídica, se encuentra relacionados con varios principios como la irretroactividad de la ley, competencia de las autoridades, inviolabilidad, el principio mediante el que se establecen facultades a las autoridades competentes para determinar los procedimientos correspondientes según su área; derecho de petición, que otorga a todos los ciudadanos a solicitar lo que a sus derechos convinieran conforme a derecho. Inviolabilidad del domicilio y papeles, solo se puede solicitar mediante mandamiento judicial.

El principio de legalidad y audiencia se encontraba basado en el procedimiento legal, la expedición motivada de auto de formal prisión se debería realizar en un término máximo de setenta y dos horas, con estas acciones se decretan garantías en procesos criminales y los jurados populares para delitos penales, situación que representaba derechos para los reos o procesados durante el procedimiento penal. Se determina la revocación de prisión para las personas por deudas civiles, siendo que la prisión sólo se imponía por delitos que merecieran pena corporal. La prohibición de malos tratos y gabela, con la exclusión de la imposición de la ergástula, que era el castigo que se imponía a las personas en un lugar que se encontraba debajo de un edificio o construcciones donde se torturaba a la gente para que los demás no se dieran cuenta de como se realizaban dichas torturas, también desaparece la prohibición de penas infamantes o trascendentales.

Entre estos textos trascendentales citados se encuentran las Leyes de Reforma de 1859, expedidas por el entonces Presidente Benito Juárez. Varias de estas leyes establecieron el reconocimiento de los Derechos Humanos como son: La ley del Matrimonio Civil (1859), La Ley Orgánica del Registro Civil (1859) y la ley sobre Libertad de Cultos (1860).

2.9 LA CONSTITUCIÓN DE 1917

Nuestra Carta Magna vigente, es un conjunto de derechos y garantías de tipo individual, es la primera de esa época con gran avance social, conocida como la primera constitución socialista en México.

“La Constitución vigente se aparta de la doctrina individualista, pues a diferencia de la de 1857, ya no considera a los derechos del hombre como la base y el objeto de las instituciones sociales, sino que los reputa como el conjunto de garantías individuales que el estado concede u otorga a los gobernados... Contrariamente a la tesis individualista, nuestra Constitución de 1917 ya no hace figurar a los derechos del hombre como el exclusivo contenido de los fines estatales, sino que considerando que el pueblo constituido políticamente en Estado es el único depositario del poder soberano, ha expresado en su artículo primero que las garantías individuales son instituidas o creadas por orden jurídico constitucional”²⁶. Se desprenden una serie de sucesos sociales contribuyen para la realización de una nueva constitución, verbigracia el Porfiriato que se contempla de 1877 a 1911. La primera etapa del Porfirismo se caracterizó, por la búsqueda de la prosperidad económica y por la idea ordenada del progreso, acerca de la labor gubernativa de Porfirio Díaz, expresa la frase “poca política, mucha administración”. En la segunda etapa ya no se circunscribían a los pobres, los campesinos y los obreros, sino que alcanzaban a las clases medias y algunos sectores oligárquicos nacionales, sobre todo aquellos afectados por la rígida estructura de clases establecidas y mantenida por la mano dura del Porfiriato. Este descontento sería en el futuro decisivo para el desenvolvimiento de los acontecimientos, y de él surgirían dos de las posturas políticas más importantes del movimiento revolucionario posterior y que llegarían hasta la propia carta constitucional de 1917: el magonismo, con sus profundos señalamientos sociales, y el maderismo, con su formalidad democrática.

²⁶ BURGOA Ignacio, *Las Garantías Individuales* p.122 - 123

“Todos los enunciados referentes a los derechos del hombre que estaban contenidos en la Constitución de 1857 regidos por el porfiriato, aparecían en la realidad como letra muerta. Para hacerlos válidos estalló la rebelión y luego, con el propósito de ampliarlos y llevarlos al ámbito social, se redefinieron y se integraron a la nueva Constitución”.²⁷

En la tercera etapa se vivió un panorama de privilegios, especialmente para los extranjeros, en cuanto a los mexicanos presentaban una situación de pauperización, situación que trae como consecuencia la revuelta de 1910, encabezada por Madero clasificada en tres partes: a) La desigualdad económica entre la minoría de potentados y el pueblo miserable: b) La larga permanencia de un grupo cerrado y excluyente en el gobierno y c) Su actuación sistemática al margen del orden jurídico formal, en consecuente inoperancia de los recursos constitucionales para corregir el ejercicio arbitrario del poder.

La declaración de derechos humanos que contiene la Constitución Mexicana de 1917 es amplia; abarca más de 80 principios sobre los derechos humanos. Históricamente están comprendidos en dos declaraciones, que tiene una misma finalidad proteger al hombre. Estas declaraciones son:

- 1) La declaración de los derechos del hombre como individuo y
- 2) La declaración de los derechos del hombre como integrante de un grupo social.

La declaración de los derechos del hombre como individuo se divide en tres grandes partes: los derechos de igualdad, libertad y seguridad jurídica. Como primera parte en nuestra Constitución vigente.

²⁷ LARA Ob. Cit. p.130

“Los derechos de igualdad tienen como fundamento la idea que todo hombre es persona, lo desigual por naturaleza, es igual ante la ley por el hecho de ser el hombre un animal volitivo e inteligente”.²⁸

Respecto a los derechos de igualdad, se encuentran regulados en nuestra Constitución vigente, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 12º, y 13º, estableciendo que todo individuo goza de las garantías que esta Constitución otorga, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, solo en casos que la ley lo establezca, prohíbe la esclavitud, es establecida la educación para todos los ciudadanos. Se otorga la igualdad de derechos sin distinción de razas, sectas, grupos o sexo, que el varón y la mujer sean iguales ante la ley. Prohíbe los títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios, prohibición de fueros, no debe de existir en los procesos leyes privativas o tribunales especiales, que juzguen en el procedimiento.

Los derechos humanos de libertad se dividen en tres grupos:

- a) Libertades de la persona humana,
- b) Libertades de la persona cívica y
- c) Libertades de la persona social.

Las libertades de la persona humana, consisten en asegurar al hombre primordialmente en su vida y su libertad de locomoción en los diversos ámbitos, se dividen en libertades físicas y libertades de espíritu. Las libertades de la persona humana en el aspecto físico son: Libertad del trabajo, nadie puede ser privado del producto de su trabajo si no es por resolución judicial, nulidad de pactos contra la dignidad humana, posesión de armas en el domicilio y su aportación en los supuestos que fije la ley, libertad de locomoción interna y externa del país, abolición de la pena de muerte salvo en los casos expresamente consignados en la constitución. La libertad de trabajo y de empleo del producto de ese trabajo, es uno de los supuestos de la relativa felicidad humana. Las libertades de la persona humana en el aspecto espiritual son la elevación del hombre a su meta, forjarse un destino y realizarlo, se dividen

²⁸ CARPIZO Macgregor Jorge. La Constitución de 1917. ed Porrúa. México 1986. Séptima Edición

La libertad de pensamiento, lo importante de éste es que sea una fuente de nuevos pensamientos y nuevas inquietudes. La libertad de imprenta, es un derecho correlativo al pensamiento. Libertad de conciencia se encuentran relacionada con la libertad de culto, libertad de pensamiento e imprenta. Libertad de intimidad de la persona que comprende dos aspectos: inviolabilidad de correspondencia e inviolabilidad del domicilio son libertades necesarias para la tranquilidad del espíritu y para la intimidad.

Las libertades de la persona cívica, tienen como finalidad que el ciudadano intervenga en la vida política del país, no sólo en el momento de designar a sus representantes sino que, después de este acto pueda controlar la actividad de los gobernantes. También es un derecho de la persona cívica, la manifestación pública de sus ideas o peticiones ante la autoridad, situación que se podía realizar mediante una petición o una protesta

Las libertades de la persona en sociedad, sirven como preámbulo para que el hombre se relacione entre sí, facilite y logre el derecho de asociación y reunión, logrando así beneficios en conjunto.

Libertades de seguridad jurídica, abarcan una serie de artículos de la constitución vigente, por ejemplo, el derecho de petición establece que toda persona o grupo de personas pueden formular por escrito, de manera pacífica y respetuosa sus necesidades como sociedad, de igual forma dicha petición se contestará por escrito. Se violaría la libertad de seguridad jurídica, en el caso de que se cometiera el delito de homicidio, y en consecuencia de este acto se privará de la libertad a la persona que hubiera cometido el ilícito, sin previa orden de aprehensión, o durante el proceso se cometieran arbitrariedades en contra del procesado, se incumpliría con el principio citado, en estos casos mencionados sólo el Ministerio Público y la Policía Judicial como auxiliar del Ministerio Público pueden perseguir delitos, prohibiendo las penas infamantes y trascendentes, para que no se incumpla el principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito. En el primer aspecto se trata de cubrir todas las expectativas para la aplicación de las leyes, pero quien vigila que efectivamente se cumplan independientemente de las comisiones internas que vigilan los actos de sus servidores

públicos es la Contraloría Interna en el ámbito de la competencia correspondiente, aún con estos órganos de vigilancia el servidor público, puede cometer el delito de cohecho, incurriendo en responsabilidad.

La segunda declaración integrante de los derechos humanos, son los derechos del hombre como parte de un grupo social, conocidos también como derechos sociales que protegen al hombre por ser integrante de un grupo social; éste es el complemento a los derechos individuales para lograr justicia, donde la equidad logre una nación digna, sin injusticias que los gobernantes o empleados de gobierno que abusen del poder otorgado, sin ser denigrado el país en forma social, económica y para beneficios personales de sus representantes.

Para su estudio los derechos del hombre como grupo social se divide en cuatro apartados:

- a) Régimen Patrimonial
- b) Régimen Laboral
- c) Régimen Familiar
- d) Régimen de la Información

El Régimen Patrimonial se establece en los artículos 27 y 28 constitucional. Los derechos patrimoniales del artículo 27 son: La propiedad de tierras y aguas del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, a la cual tiene derecho de constituir la propiedad privada, régimen de expropiación, la propiedad privada esta subordinada al interés social, el régimen de concesiones administrativas, prohibición de latifundios, autorización de monopolios en determinados servicios públicos, capacidades e incapacidades para adquirir el dominio de aguas y tierras, régimen común en la expropiación de tierras, bosques y aguas, régimen ejidal, régimen de la pequeña propiedad agrícola y ganadera.

Los derechos patrimoniales sociales plasmados en el artículo 28 son: prohibición de monopolios y estancos, prohibición de la extinción de impuestos y prohibición a la protección de la industria, declaración expresa de qué instituciones no son monopolios, prohibición a la concentración en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que persiga el alza de precios, prohibición de actos que eviten la libre concurrencia, señalamiento de precios máximos a los artículos, materias o productos necesarios para la economía nacional o el consumo popular, protección a los consumidores, subsidio a las actividades prioritarias.

Las garantías sociales del régimen laboral se dividen en los derechos del trabajador al servicio de una empresa, y los derechos de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión y del Gobierno del Distrito Federal.

Los derechos del trabajador al servicio de una empresa son: jornada máxima de trabajo diurna y nocturna, protección a la mujer y a los menores de 16 años, prohibición de trabajo a menores de 14 años, descanso semanal, protección especial a la mujer durante la gravidez, después de ella y al infante, salario mínimo indispensable para llevar una vida digna, igualdad de salario, sin diferencia de sexo nacionalidad, inembargabilidad, compensación o descuento de salario mínimo, participación en las utilidades de la empresa, pago del salario mínimo participación en las utilidades de la empresa, pago de salario en moneda de curso legal y prohibición de las tiendas de raya, salario doble por trabajo extraordinario, derechos de servicios necesarios a la comunidad, derecho de asociación, derecho de huelga, resolución de conflictos mediante conciliación y arbitraje, en caso de despido sin causa justificada, opción del trabajador a indemnización ó, a que se cumpla el contrato, establecimiento de una serie de condiciones nulas.

Los derechos del trabajador al servicio del Estado, de los poderes de la unión y del Gobierno del Distrito Federal son los mismos derechos establecidos a favor del trabajador en general a excepción de los siguientes: vacaciones mínimas de 20 días al año, designación del personal por conocimientos o aptitudes, derecho de escalafón.

Los derechos sociales del régimen familiar son: patrimonio de la familia donde sólo el trabajador responde de las deudas contraídas a favor de parientes o dependientes.

La garantía social del régimen de la información se encuentra contenida en el artículo que expresa la manifestación de las ideas.

A pesar de encontrarse contemplados estos derechos humanos en nuestra Carta Magna Vigente, cuando es proclamada no manifiesta en ningún artículo los derechos humanos como los mismos. Y por ser una serie de valores éticos se adecuan a las necesidades de cada país y costumbres de cada lugar, tomando en consideración lo mencionado, hablemos a grandes rasgos de la evolución de los derechos humanos que es agrupada en tres generaciones y es conocida en este orden.

1) El Primer Grupo abarca los derechos de carácter civil o de la primera generación y son aquellos que nacen a partir de la Revolución Francesa y tratan de proteger fundamentalmente tres valores: La Libertad, Dignidad y Seguridad Jurídica de la persona.

2) El Segundo Grupo comprende los derechos de carácter social, económico y cultural que surgen a partir del pacto internacional adoptado por las naciones Unidas en 1966, mismo que no encontró vigor hasta 1976, reconoció y define el derecho del trabajo, libre sindicalización, huelga, seguridad social, protección a la familia, a un nivel de vida adecuado, salud física, educación y cultura, en este segundo grupo se considera la educación como derecho humano, pero en la constitución se regula como garantía individual.

3) El Tercer Grupo se refiere a los derechos humanos de solidaridad, estos se refleja en los países en vías de desarrollo, por ejemplo México, no ha alcanzado los objetivos que expone la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, a pesar de la difusión, aún con intercambios de información y las aportaciones de los países desarrollados a los derechos humanos, han sido insuficientes para el progreso de los derechos humanos en el mundo. Entre estos derechos se encuentran el derecho de la autodeterminación al desarrollo de los pueblos para un medio ambiente digno.

C A P I T U L O I I

LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS

2.1 ANTECEDENTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Como antecedentes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en nuestro país, encontramos las Procuradurías de Pobres que se encargaban de la protección de los derechos del hombre, mismas que fueron creadas **“en el año de 1847 por Ponciano Arraiga, siendo gobernador de San Luis Potosí, por decreto número 18, en fecha 5 de marzo de 1847”**²⁹. Es uno de los antecedentes más importantes para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, porque coinciden en que ambas tienen un Procurador, la figura del procurador, se equipara actualmente a los visitadores generales. Esta persona intervenía en negocios o dependencias en el caso de que existiera algún abuso en contra de las personas o ciudadanos, su obligación sin tener interés alguno o fin de lucro, era velar por los intereses de los desprotegidos económicamente, se ocupaba de la defensa de las personas desvalidas, aquellos que eran maltratadas en su persona o propiedades, por ejemplo, era constante el caso que sin existir orden de aprehensión o cateo, aprehendían a los ciudadanos o intimidaban a las personas en su domicilio o propiedad, y era cuando intervenía el Procurador.

Además los Procuradores visitaban los juzgados, oficinas públicas y otros lugares que fueran dependencias de gobierno y su obligación no solo consistía en velar por los intereses de las personas que requerían su intervención, sino formular las quejas por abusos cometidos a los ciudadanos que solicitaban ayuda o algún servicio por parte de autoridades y no eran atendidos por el personal que laboraba en estas instituciones. La Procuraduría de Pobres, al igual que la Comisión, emitía recomendaciones, pero existe una diferencia con la actual Comisión Nacional de Derechos Humanos (C.N.D.H.) si el abuso era considerado grave tenían la facultad de ser remitidos ante juez competente, actualmente la Comisión no tiene esta atribución, sólo puede emitir recomendaciones y no tiene la facultad de operar como poder sancionador

²⁹ LARA Ob. Cit. p.201

Posterior a la Procuraduría de Pobres, surgen otros órganos de vigilancia, entre los que se encuentran:

a) **“La Dirección para la Defensa de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León”**³⁰; presentada en fecha 23 de diciembre de 1978, tiene como objetivo proteger los derechos humanos constitucionalmente, basándose en las garantías individuales a que tienen derechos los ciudadanos. Su papel de gestoría ante las autoridades estatales debía ser en todos los niveles sociales, mismo que consistía en complementar los medios jurídicos para una mejor atención ciudadana.

b) **“Procuraduría de Vecinos de la Ciudad de Colima”**³¹, promulgada el 21 de noviembre de 1983, establecida en la Ley Orgánica Municipal de Colima el 8 de diciembre de 1984; en la que aparece un Procurador de Vecinos, quien tenía como objetivo nombrar a un funcionario, designado por Cabildo o por el Presidente Municipal; facultado para recibir quejas, investigarlas, proponer sanciones e informar sobre actos de la administración pública municipal que afectaran a los ciudadanos, el Procurador en lugar de emitir recomendaciones, propone sanciones, por lo que no se cumple el objetivo de la defensa de los derechos humanos, toda vez que no se debe de afectar la integridad de ninguna persona y al proponer sanciones se establece un sistema penal.

c) **“La Defensoría de los Derechos Universitarios”**³², establecida por el entonces rector Jorge Carpizo en el año de 1985, se define como el órgano de carácter independiente que tiene por finalidad esencial recibir las reclamaciones individuales de los estudiantes y de los miembros del personal académico de la UNAM, en el caso que afecten los derechos que les otorga la legislación universitaria, realiza las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio y proponer en su caso las soluciones a las autoridades de la propia Universidad.

³⁰ IDEM

³¹ IBIDEM

³² LARA Ob. Cit. 202

d) **“Procuraduría para de la defensa de los indígenas, creada en Oaxaca en el mes de septiembre de 1986³³** y la Procuraduría Social de la Montaña en el Estado de Guerrero el 29 de abril de 1987, dependía del poder ejecutivo del estado, tenía como finalidad iniciar los procesos de liberación de presos indígenas que se encontraban en prisión, por sus condiciones culturales, que por ser gente que no sabía defenderse ni tenía conocimientos escolares, se aprovechaban de ella.

e) **“La Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes de fecha 14 de agosto de 1988³⁴**, contemplada en la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos de ese Estado, tiene como objetivo investigar las quejas interpuestas por personas afectadas en el caso que se presentarán omisiones y violaciones en los deberes de las autoridades o servidores públicos, entre sus objetivos también se encuentra la difusión de los derechos humanos de los habitantes de esa ciudad.

f) **“Defensoría de los derechos de los vecinos de la Ciudad de Querétaro, creada el 22 de diciembre de 1988³⁵**, se integra por un defensor, personal técnico y administrativo. El defensor lo nombraba el Presidente Municipal, el personal técnico y administrativo; no cualquier persona podía ser defensor, debía cumplir los siguientes requisitos: ser Licenciado en Derecho, con experiencia profesional reconocida, capacidad y probada honorabilidad, mexicano por nacimiento y con residencia mínima de seis meses en el Municipio de Querétaro. Tiene como finalidad investigar denuncias sobre los ciudadanos cuando son afectados en sus intereses, por actos o faltas cometidas de las autoridades y también conocía de las denuncias que eran publicadas en los diarios del Estado.

³³ LARA Ob. Cit. 202

³⁴ IDEM

³⁵ LARA Ob. Cit. 202

g) **“Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal creada en el año de 1989”³⁶**, que como su nombre lo indicaba era procurar el bienestar de la sociedad, en realidad funcionaba cuando acudían las personas de manera individual o en forma conjunta, para denunciar hechos o actos que violaran su integridad como personas, o en el caso de que sintieran agredidos por las autoridades.

h) **“Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación creada el 13 de febrero de 1989”³⁷**, prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es el antecedente más cercano a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que aparece de manera informal en 1990, al igual que los citados organismos tiene como objetivo defender el abuso de las autoridades hacia los ciudadanos.

i) **“Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos creada el 5 de abril de 1989”³⁸**, se distingue por ser un organismo de participación ciudadana, es el único organismo que se encontraba integrado por los mismos ciudadanos, y se encargaban de defender a todos aquellos que no se encontraban dentro de la comisión, tal vez de todos pudo ser el que cuidaba mejor la integridad de los ciudadanos.

³⁶ LARA Ob. Cit. 203

³⁷ IDEM

³⁸ IBIDEM

2.2 DIFERENCIAS ENTRE OMBUDSMAN Y DERECHOS HUMANOS

El ombudsman no es un órgano de reciente creación, nació en Suecia en la Constitución de 1809, con el objeto de establecer un control adicional para el cumplimiento de leyes, supervisar como eran aplicadas por la administración pública, creando un nuevo camino, sin formalismos, a través del cual los individuos pudieran interponer quejas en contra de las arbitrariedades y violaciones cometidas por autoridades y funcionarios. Su labor principal, consiste en ser mediador entre los particulares y el Estado, además de ser representante de los habitantes de una sociedad frente al poder público.

Este representante podrá actuar cuando los particulares han sido agredidos en sus derechos, por personas de la administración pública. No surgió como adversario de otras instituciones, ni de autoridades o servidores públicos, sino como colaborador para el mejor funcionamiento de estos.

Jorge Madrazo expone al Justitie Kansler que actúa como ombudsman, y menciona que: **“reconoce como antecedente una practica que desde el siglo XVI arrancó con la figura del justitie kansler, delegado de la Corona encargado de supervisar la recta aplicación de leyes y reglamentos por parte de la administración, con la responsabilidad de informar periódicamente al Parlamento del resultado de sus gestiones”**³⁹. La figura del Justitie Kansler, actúa como defensora de los derechos humanos en siglo XVI, y es encargado de supervisar la correcta aplicación de leyes y reglamentos de la administración. Este concepto para su época fue bastante avanzado, porque habla de una correcta aplicación de las leyes, siendo que para el siglo XVI, las leyes eran manejadas por los monarcas como les conviniera.

³⁹ Madrazo Jorge. Derechos Humanos: El Nuevo Enfoque Mexicano. Ed. Fondo de Cultura Económica, 1993 México, pag. 49

En otro orden de ideas, tenía la obligación de actuar como ombudsman, vigilando que el rey cumpliera sus obligaciones como gobernante, sin abusar de su poder ante los ciudadanos; fue una figura poco mencionada para su época por así convenir a los intereses de los gobernantes.

Carpizo afirma que el Ombudsman, es un vocablo sueco que hoy en día denota una institución jurídica que existe realmente en más de cuarenta países, aún cuando más de trescientos órganos e individuos, así mismos se autonombran con esta denominación, aunque no satisfacen todas las características del mismo. Define que: **“El ombudsman es un organismo cuyo titular es un funcionario público de alto nivel, quién actúa con independencia pero es responsable ante el poder legislativo, recibe quejas en contra de autoridades y funcionarios, los investiga y emite recomendaciones y periódicamente rinde un informe público sobre el cumplimiento o no de sus recomendaciones y sugerencias”**.⁴⁰ La definición que establece es incompleta e imprecisa, ya que en ningún momento define que tipo de organismo es, si es descentralizado, paraestatal, etc. Su definición es basada en los funcionarios de alto nivel que ya no existen, ahora son servidores públicos y se clasifican conforme a su cargo sólo existen servidores públicos de base y de confianza; ya no hay funcionarios de alto y bajo nivel, como anteriormente lo establecía la Ley Federal de las Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Para la designación del ombudsman, procede según el sistema de cada país, sus costumbres y forma de gobierno, pueden ser diferentes procedimientos para su designación, por ejemplo:

- a) Cuando el Poder Ejecutivo, otorga la facultad de gestión y autonomía,
- b) Cuando el Poder Legislativo responde por los actos de su gestión,
- c) Cuando es designado por los Poderes Ejecutivos y Legislativo

⁴⁰ CARPIZO Jorge. ¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos? Serie de Folletos 1991, ed. C.N.D.H. p.1

Si analizamos la designación del Ombudsman, al igual que la Comisión de Derechos Humanos no tiene relación con el Poder Judicial. Para su mejor entendimiento entre las diferencias que existen entre el ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es conveniente en primer lugar mencionar las características de cada uno de estos, para con posterioridad mencionar sus diferencias y citar, que es lo conveniente para la ciudadanía.

Las características del Ombudsman son:

- 1) Independiente
- 2) Autónomo
- 3) Ausencia de formalidades y solemnidades en el procedimiento
- 4) Ausencia de tendencias políticas o partidistas
- 5) Los titulares deben de contar con honorabilidad, capacidad y moral
- 6) No emite resoluciones coactivas
- 7) Tiene la obligación de rendir informe periódicamente
- 8) Imparcial
- 9) Racional
- 10) Celeridad
- 11) Gratuito

No podemos hacer distinciones entre el ombudsman y derechos humanos sin exponer las características que establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para el buen funcionamiento de los mismos, por lo tanto los derechos humanos se caracterizan por ser:

- 1) Un organismo descentralizado, designado por el ejecutivo
- 2) Tiene personalidad jurídica individual
- 3) Patrimonio propio
- 4) Los tramites son gratuitos
- 5) Imparcial
- 6) Autónoma
- 7) Conoce de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos
- 8) El procedimiento es breve y sencillo
- 9) No emite resoluciones coactivas

- 10) Emite un informe anual
- 11) No tiene facultad de recibir quejas de los servidores públicos del poder judicial
- 12) El presidente es designado por el jefe del ejecutivo, gozando de buena reputación
- 13) Representa al gobierno ante organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales.

De las características citadas ambas figuras, coinciden en cuatro puntos, que son organismos autónomos, imparciales, gratuitos, y emiten un informe periódicamente, no pueden ser analizados cada uno de estos conceptos, sin antes hacer mención a la siguiente cita.

La Diferencia entre el Ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos radica en que **“la Comisión no tiene poder sancionador y que tiene facultades que generalmente no se atribuyen a un ombudsman que es representar al gobierno de la República ante organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales de derechos humanos y poseer facultades de prevenciones de violaciones educativas y culturales respecto a los derechos humanos”**.⁴¹

La diferencia que establece el Doctor Jorge Carpizo en la anterior cita, respecto del Ombudsman y la Comisión de Derechos Humanos, es que únicamente el ombudsman representa al gobierno ante organismos gubernamentales y no gubernamentales, y ambas figuras procuran la prevención de violaciones de derechos humanos, a través de la difusión de los mismos mediante de conferencias, folletos, libros, etc.

Ahora sí, es el momento de hacer la diferencia entre el ombudsman y los derechos humanos según sus características son: la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en nuestro país, es parte del Poder Ejecutivo, no tiene la facultad de recibir quejas en contra de servidores públicos del poder judicial, es organismo descentralizado y por último representa

⁴¹ CARPIZO Jorge, Ob Cit. p.18

al gobierno de la República ante organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales de Derechos Humanos; en cambio el Ombudsman debe ser un instrumento técnico-jurídico, de control y nada más, no debería ser como mucha gente lo quiere utilizar como medio milagroso para arreglar sus problemas que todo resuelve y satisface, lo que sí debe tomarse en cuenta es, que si la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Ombudsman, poseen la facultad de sancionar serían un cuarto poder y perdería la esencia de órgano de vigilancia y ente que emite recomendaciones.

Sería interesante preguntarnos si realmente existe autonomía entre estas dos figuras, ya que el concepto de autonomía significa **“Potestad del estado que pueden gozar los municipios, provincias regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior mediante normas y órganos de gobierno propios. La autonomía implica ausencia de liga jerárquica con otros órganos públicos; se da como característica de la descentralización administrativa y demás paraestatales, de los estados miembros de la federación y de los municipios. En la desconcentración, sólo es de índole técnica u operativa”**⁴² Desprendiéndose que la autonomía se entiende como la facultad que tienen los organismos para llevar a cabo sus propias decisiones mediante normas u órganos de gobierno propios, sin que nadie más intervenga en ellas, y para resolver o determinar cada uno de sus asuntos que les compete. A efecto de lo anterior podemos darnos cuenta que el ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos no cuentan con autonomía, ya que el Presidente de la Comisión es designado por el Mandatario de la República y no por un grupo de personas designadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos quienes deberían elegir al Presidente de la Comisión, es una muestra de que no existe la autonomía para la Comisión de Derechos Humanos en nuestro país.

Por lo tanto la Comisión de Derechos Humanos, es un órgano que no ha cumplido su objetivo, ya que entre sus características se encuentra que sea autónomo, y en realidad

⁴² MARTÍNEZ MORALES RAFAEL L. *Derecho Administrativo, Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos*
Volumen 3. Editorial Harla, 1997, pág. 17

depende del poder ejecutivo y tiene que acatar las decisiones de carácter político que se llegaran a presentar, situación que contraviene a lo dispuesto por los principios y características de esta.

2.3 CONCEPTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos exponen diferentes conceptos, se les han confundido con garantías individuales, derechos sociales o del hombre; en realidad todos estos conceptos son diferentes de forma, pero no de fondo toda vez que tienen el mismo objetivo. Las garantías individuales y derechos sociales se regulan por la constitución de nuestro país, caracterizados por existir sanción, en caso de violar los preceptos que los regulan, en cambio los derechos humanos, son valores inherentes al hombre que gozan de ellos por el hecho de existir; los valores que defienden estos últimos, es la dignidad del ser humano, que ninguna persona sea denigrada, además que para que exista violación a los derechos humanos tienen que intervenir una autoridad con un particular, la Comisión Nacional de Derechos Humanos no puede intervenir en asuntos entre particulares, para este caso existe el Poder Judicial y el Ministerio Público, su intervención es entre otras autoridades, por lo que siempre debe estar presente un órgano dependiente del gobierno y un particular.

La Doctora Mirelle Rocatti, quien fue presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos menciona una serie de conceptos:

a) "Los Derechos Humanos son un conjunto de facultades prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter político, económico, social y cultural incluidos los recursos y mecanismos de garantía en todas ellas que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente".⁴³

b) Son un conjunto de atribuciones y facultades inherentes a la naturaleza de la persona humana, reconocidos o no por la ley, necesarios para el desarrollo del individuo. Los derechos humanos son los que tiene una persona por existir (concepción iusnaturalista). Positivamente podemos afirmar que son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes al Estado y conceden facultades a las personas (concepción iuspositivista).

⁴³ Ob. Cit. P.16

c) Desde el punto de vista iusnaturalista, el concepto de los derechos humanos se refiere a los derechos fundamentales que corresponden al ser humano por su propia naturaleza. El derecho natural dice que son aquellas reglas naturales e inherentes al hombre, y por lo tanto superiores a las normas jurídicas, que existen dentro de la propia naturaleza humana.

d) Los derechos humanos son las garantías que requiere el ser humano para su desarrollo y poder vivir como hombre y mujer, aluden a todos aquellos valores que en la Filosofía Jurídica se plantean como los ideales axiológicos a los que el hombre aspira.

e) La postura iuspositivista, sostiene que la norma jurídica esta por encima de cualquier otra norma, y que los derechos humanos son el producto de la actividad legislativa del Estado, por ende estos derechos sólo pueden ser exigidos por el gobernado hasta que el Estado los haya promulgado, consecuentemente los derechos humanos son normas legales. De esta postura se deducen que existen escuelas como son la escuela histórica y axiológica. La primera de ellas afirma que los derechos humanos son variables y relativos a cada contexto social en el que el hombre ha vivido. La segunda de ellas sostiene que los derechos humanos son esencialmente morales, que son valores de la dignidad humana.

Finalmente la Dra. Mirelle Rocatti, define personalmente que **“los Derechos Humanos son aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo”**.⁴⁴ Su opinión es acertada parcialmente, con relación que son prerrogativas inherentes al hombre y le corresponden estos derechos por la sola razón de existir. Empero, se contraponen el citado concepto, cuando hace referencia que deben ser garantizados por el orden jurídico positivo.

⁴⁴ ROCATTI, Mirelle p.19

-Si el Estado los garantiza como orden jurídico positivo, puede presentarse la confusión entre si los derechos humanos son normas jurídicas o únicamente son actos de valor moral, ya que las normas jurídicas son ordenamientos legales en los que existe la bilateralidad; y que serán ejecutadas mediante una sanción en el momento de ser incumplidas por los individuos a los que se les aplica, por lo que intervendrá el Estado como órgano sancionador, y esto podría dar origen a una trilogía de participantes que estaría integrada por:

- a) El Órgano Sancionador,
- b) El individuo que incumple la norma jurídica, y
- c) El perjudicado o la persona que le han violado sus derechos

En los derechos humanos no pueden presentarse como delitos, al suceder esto, se perdería la esencia de los mismos, convirtiéndose en normas jurídicas. Entre otras definiciones que surgen en nuestra exposición se encuentran la siguiente.

Jorge Carpizo, manifiesta que los derechos humanos, **son inherentes a nuestra naturaleza en cuanto a su concepto, reconocimiento y contenido son el resultado de la historia y de la civilización y por tanto están sujetos a evolución y modificación.**⁴⁵ Sin embargo los derechos humanos, únicamente son un conjunto de valores éticos, que existen por la presencia de las personas, y en el caso de existir una violación de estos, se emiten recomendaciones pero no podrán ser sancionados tal y como establece la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Asimismo define los derechos humanos de la siguiente manera: **“Son instrumentos que el hombre crea al vivir en sociedad, los crea para que estén a su servicio, para que lo auxilien en lograr su finalidad de realizarse como hombre, para que le aseguren su libertad y su dignidad”.**⁴⁶

⁴⁵ CARPIZO Jorge. Los Derechos Humanos y Ombudsman p. 137

⁴⁶ CARPIZO. Jorge “Los Derechos Humanos” en Revista de Política Exterior, Vol. 1 núm. 3, abril-junio, 1984. p.31

De las dos últimas citas expuestas por Jorge Carpizo, se desprende que son instrumentos inherentes a su naturaleza, creados por el hombre a través de la historia para que estén a su servicio, que se modifican y evolucionan según las necesidades del individuo, teniendo como objetivo asegurar la libertad y dignidad de los hombres. Conceptos que en conjunto se completan, en virtud de expresar los actos que tienen valor moral y que establecen sancionar a las autoridades por el incumplimiento de estos, por lo tanto únicamente se emiten recomendaciones en caso de violación a estos.

“Derechos Humanos son una serie de valores éticos elevados a la categoría de normas jurídicas, que surgió gracias a diversas luchas de los hombres a lo largo de varios años para constituirlos como inalienables y universales”.⁴⁷

Lo expuesto en el párrafo anterior, es incorrecto cuando enuncia que los derechos humanos tienen categoría de normas jurídicas, esto nunca podrá ser, por no cumplir los requisitos de normas jurídicas, si consideramos que estas son autónomas, bilaterales, coercibles, heterónomas, prohibitivas. En cuanto a los derechos humanos, es cierto que son una serie de valores éticos, inalienables y universales.

En el artículo 6° del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal establece: **“Para los efectos del desarrollo de las funciones de la Comisión Nacional, se entiende que los Derechos Humanos son inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que no reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México”**⁴⁸.

El ordenamiento legal citado, utiliza la palabra “se entiende” para explicar que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana, sin embargo en ningún momento

⁴⁷ REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, Tercera Época Número, abril-Junio 1991, p.114

⁴⁸ Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos

los define, pero si es clara la ley al manifestar que no son reconocidos por la constitución mexicana, como normas jurídicas, ya que si establecen como tales, se perdería la esencia de derechos humanos, por lo que en lugar de emitir recomendaciones para cada caso en concreto se sancionaría conforme se estableciera por el ordenamiento legal citado.

“Los Derechos Humanos expresan principios generales y abstractos, las garantías individuales son normas que delimitan y precisan tales principios, representan la dimensión límites y modalidades bajo los cuales el Estado reconoce y protege un Derecho Humano determinado”.⁴⁹

“Son todas aquellas facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin las cuales no se puede vivir como ser humano”.⁵⁰

“Son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y obligaciones al Estado para su efectivo respeto y cumplimiento y conceden facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad”.⁵¹

Los Derechos Humanos son valores; las normas jurídicas se fundamentan en ello para darle al derecho natural la capacidad”.⁵²

“Los Derecho Humanos son derechos para perseguir y realizar valores, que deben ser contemplados por la norma jurídica para asegurar la realización y efectividad”.⁵³

⁴⁹ CARPIZO Jorge, La Constitución Mexicana de 1917, 7ª Editorial México. Porrúa, 1986, 9.15

⁵⁰ AGUILAR Cuevas Magdalena, Manual de Capacitación, Derechos Humanos, ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2ª ed. 1993, p.15

⁵¹ IDEM

⁵² Ob. Cit. P.17

⁵³ Ob. Cit. P.23

“Derechos Humanos son el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerando individual y colectivamente”.⁵⁴

“Se llaman Derechos Humanos aquellos derechos fundamentales a los que todo hombre debería tener acceso, en virtud puramente de calidad de ser humano y que, por lo tanto, toda sociedad que pretenda ser una sociedad auténticamente humana debe garantizar sus miembros”.⁵⁵

Se han citado diversos conceptos de derechos humanos, algunos mencionan que son normas jurídicas, pero no cumplen los requisitos de estas, ya que estas son bilaterales, coercibles, tienen como finalidad regular la conducta humana, es decir, conceden derechos e imponen obligaciones y a su vez trae como consecuencia una sanción, misma que será emitida por un órgano competente que dependerá del Estado, este podrá ser autoridad de carácter penal, civil, laboral, administrativa, entre otros.

En consecuencia, los derechos humanos, se asemejan con las normas morales que son diferentes a las jurídicas, entre las normas morales y los derechos humanos, si existen similitudes, en primer lugar no son sancionadas, que es lo que distingue a los derechos humanos de ser normas jurídicas, se encuentran regulados por las costumbres de la sociedad y tienen como objetivo, procurar los valores éticos y morales de la sociedad y del ser humano en particular.

Por lo tanto deducimos que los Derechos Humanos en su concepto, son una serie de valores éticos inherentes al hombre, similares a las normas éticas, que se van adecuando a las necesidades del ser humano en circunstancias de modo, tiempo y lugar, basadas en las

⁵⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, t. D-II, México Porrúa/UNAM, 1987, p.1063

⁵⁵ TERRAZAS, Ob. Cit. P.23

costumbres de cada pueblo o nación, caracterizadas por ser la única forma en que el Estado no podrá abusar de sus facultades, en especial los servidores públicos que tendrán que abstenerse del exceso del poder o de sus facultades que el Estado otorga.

Los Derechos Humanos no son garantías individuales, porque en el momento de incurrir en violaciones a las garantías individuales, existirá una sanción, que se aplicaría según el delito, y el artículo 103 Constitucional resolverá algunas de las controversias que se susciten por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales, por leyes o actos de autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal y controversias que se susciten por leyes o actos de autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Es importante retomar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no cuenta con la facultad de sancionar, sino únicamente de emitir recomendaciones.

2.4 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Reforma al artículo 102 Apartado "B" C.N.D.H.)

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (C.N.D.H.), se crea el 6 de junio de 1990, como un organismo desconcentrado del Gobierno Federal, tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano. Tiene como objetivo fundamental que todos los individuos que se encuentran en México, gocen de los derechos humanos, aún los que hayan cometido delitos graves, y que sean juzgados sin excederse los servidores públicos de las atribuciones que la ley les otorga.

La C.N.D.H. fue severamente criticada, afirmándose que en su integración se violaba la Constitución, ya que se trataba de una institución no prevista en nuestra Carta Magna, además se manifestó por algunos legisladores que su **"creación fue por presiones internas y externas y que el decreto fue expedido sin fundamento legal alguno y con notables limitaciones en cuanto a competencia y autonomía del organismo creado, y que al supervisarse así mismo dicho organismo, se convertía en juez y parte"**.⁵⁶ La anterior cita expone que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, fue creada por una necesidad política, presiones internas y externas, lo más importante de la cita es que, en su creación este organismo que era juez y parte, y como órgano de vigilancia no podía serlo, porque no podía emitir recomendaciones y a la vez, ser parte en el procedimiento que se hubiese iniciado, es por eso que existió tanta polémica en su creación.

Y como anteriormente se había mencionado, es hasta 1992 cuando se reforma el artículo 102 Constitucional, por iniciativa expuesta por el entonces Presidente Carlos Salinas de Gortari, en el mes de diciembre. Esta iniciativa es realizada, en cumplimiento a un ofrecimiento durante su informe presidencial, consistente en una exigencia colectiva, como parte fundamental del Plan Nacional de Solidaridad y por tanto de la modernidad, por una

⁵⁶ QUINTANA Roldán Carlos F. Derechos Humanos, Ed. Porrúa p.165

línea política del gobierno para defender los derechos humanos y sancionar a quienes cometen violaciones a estos.

La iniciativa según Salinas era combatir la impunidad y defender el principio de legalidad, mejorar los sistemas de administración y procuración de justicia; en consecuencia se derivan reformas al Código Penal y de Procedimientos Penales Federal y del Distrito Federal, para indultar a aquellas personas que hubiesen delinuido por cuestiones de carácter político o social.

La falta de conocimiento de la gente en relación con el significado de los derechos humanos, provocó un descontento entre la misma, por la creación de este órgano de vigilancia, porque se interpretó como un órgano inútil.

En consecuencia la reforma del artículo 102 constitucional, da origen a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en nuestro país, esta es estructurada a la forma del Ombudsman, en virtud de ser un organismo autónomo, imparcial, gratuito. emite un informe parcial y fue creado por para procurar la protección de los derechos humanos, aclarando que la Comisión se crea como organismo no gubernamental y únicamente se encarga en la República Mexicana de procurar y defender los derechos que son violados a los ciudadanos que en ella habitan, y el Ombudsman es un organismo gubernamental que representa internacionalmente la procuración de los derechos humanos.

2.5 LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y dos, siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Licenciado Carlos Salinas de Gortari.

Esta ley establece que es de orden público, tendrá competencia en todo el territorio nacional para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los mexicanos que se encuentren en nuestro país, en los términos establecidos por el artículo 102 constitucional. Así mismo será competente cuando estas fueren imputadas a las autoridades y servidores públicos de carácter federal, mismos que se encuentran en el supuesto del artículo 108 Constitucional, a excepción de los del Poder Judicial de la Federación, ya que en el caso de que se cometan irregularidades por estos últimos, será el Consejo de la Judicatura quién se encargara de sancionar a los servidores públicos del Poder Judicial, según la falta cometida.

Describe a la Comisión Nacional de Derechos, como un organismo descentralizado, autónomo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección de la observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

La C.N.D.H. tiene como atribución recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos, conoce, investiga, a petición de parte o de oficio, en los casos que autoridades administrativas de carácter federal incurran en violaciones a derechos humanos a los particulares. También en el caso de que cualquier otro agente social cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física y dignidad físicas de las personas. La C.N.D.H. formula recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas de las autoridades respectivas, procura la conciliación ante los quejosos y las autoridades

responsables de violación de derechos humanos. Promueve la enseñanza y divulgación de derechos humanos. Emite recomendaciones a los órganos de vigilancia en el caso que no se ha seguido debidamente el proceso, cuando es presentada una queja.

No conoce de actos, resoluciones y organismos electorales, sentencias de carácter laborales, consultas formuladas por autoridades particulares u otras entidades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (C.N.D.H), se integra con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales (pueden ser cinco), visitadores adjuntos, personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones. Para su mejor desempeño contara con un Consejo.

El presidente debe ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación y no tener antecedentes penales, será designado por el presidente de la república previa aprobación de la Cámara de Senadores. Durará cuatro años en el cargo y elegirse una vez, no podrá desempeñar dos cargos a la vez. No puede ser sujeto a responsabilidad civil, penal o administrativa por las opiniones o recomendaciones que formulen o por los actos que realicen en ejercicio de sus funciones propias de su cargo, que les asigna la misma ley. Puede ser sustituido siempre y cuando incurran en las responsabilidades que establece el título cuarto de la constitución; en este caso será sustituido por el Primer Visitador General, hasta que se designe nuevo presidente de la Comisión.

Las atribuciones del presidente son: la representación legal de la comisión, formula los lineamientos de las actividades administrativas, así como nombrar y dirigir a los funcionarios y personal bajo su autoridad. Distribuye y delega las funciones de los visitadores generales emite el informe anual al congreso de la unión y al titular del ejecutivo federal, sobre las actividades de la comisión. Celebra acuerdos, bases de coordinación y convenios con autoridades y organismos en defensa de los derechos humanos, instituciones académicas y

asociaciones culturales. Emite medidas específicas que juzgue conveniente para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión, formula propuestas para la protección de los derechos humanos, elabora proyectos sobre el presupuestos de egresos y el informe respectivo ante el consejo de la comisión.

Los integrantes del consejo, son propuestos por el presidente de la república previa aprobación de la Cámara de Senadores o de Diputados, deben gozar de buena reputación, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, al menos siete no deben de tener otro cargo, el presidente del consejo es el mismo que el de la comisión; cada año se remueve al integrante de mayor antigüedad, pero no se establece ni que edad se debe tener, para pertenecer al consejo ni con cuanto tiempo se obtiene antigüedad.

Entre las facultades del congreso, se encuentra aprobar el reglamento interno de la comisión, opina sobre el proyecto del informe anual, que presenta ante el Congreso de la Unión y el titular del Poder Ejecutivo Federal, conoce del informe anual respecto al ejercicio presupuestal. Funciona en sesiones ordinarias y extraordinarias por lo menos una vez al mes.

La Secretaria Ejecutiva, deberá tener un titular mismo que deberá ser mexicano, gozar de buena reputación y mayor de treinta y cinco años. Tiene como facultades proponer al presidente de la C.N.D.H., y al consejo, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales. Promueve y fortalece las relaciones de la Comisión con organismos públicos, sociales o privados. Realiza estudios sobre los tratados y convenciones internacionales. Prepara los anteproyectos de iniciativas de ley y reglamentos que la Comisión entrega a los órganos competentes así como los estudios que lo sustenten. Colabora con la presidencia en la elaboración de informes anuales, así como especiales, enriquece, mantiene y custodia el acervo documental de la Comisión Nacional.

Los Visitadores Generales deben ser ciudadanos mexicanos, ser mayor de treinta años de edad, tener el título de Licenciado en Derecho expedido legalmente con tres años de

experiencia mínimo. Tienen la facultad de recibir, admitir o rechazar quejas e inconformidades presentadas por los afectados, por sus representantes o los denunciantes ante la Comisión. Inician a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades presentadas. También conoce de oficio sobre la denuncia por la presunta violación de los derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permitan. Realiza las investigaciones que sean necesarias para lograr por medio de la conciliación la solución inmediata de la violación de los derechos humanos. Realiza las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que someterán al Presidente de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

El procedimiento ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se inicia por cualquier persona o petición de parte (cuando el denunciante goce de libertad), en el caso de que el denunciante se encuentre preso se podrá denunciar por medio de parientes, vecinos afectados, inclusive hasta por menores de edad, y en estos casos les dará seguimiento la Comisión Nacional de Derechos Humanos, estando a cargo los visitadores generales o adjuntos, por encontrarse privados los seres humanos de su libertad.

La queja sólo podrá denunciarse en el plazo de un año, en caso excepcional o tratándose de casos graves podrá ampliar el plazo mediante una resolución razonada, no establece cuando va a ser grave la queja o excepcional. No podrán ser anónimas, debiéndose ratificar a los tres días, y podrán ser interpuestas todos los días del año en caso de ser urgentes.

La Comisión tiene la obligación de facilitar a la ciudadanía, el procedimiento para interponer su queja o en su caso lo podrán hacer en forma oral, cuando los comparecientes no sepan escribir o sean menores de edad, y tratándose de personas que no hablen el idioma español, se les proporcionara un traductor.

Se puede dar el caso en que los denunciantes no identifiquen a los servidores públicos que ellos consideren que hayan violado sus derechos humanos y en este caso, bajo condición

de que si se logra dicha identificación procederá la queja. También podrá ser improcedente en el caso de que la Comisión sea incompetente, teniendo la obligación de proporcionar asesoría al denunciante o quejoso de donde deberá de acudir para que sea debidamente atendido ante su inconformidad.

Es importante mencionar que la formulación de quejas y denuncias, así como en las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no tendrá efectos jurídicos por sí mismo, pero podrá servir como base para derivar un procedimiento jurídico respectivo.

Llegado el momento de emitir las resoluciones derivadas de un procedimiento instaurado, en consecuencia de una presunta violación a los derechos humanos, el Visitador General tendrá las facultades de solicitar a las autoridades o servidores públicos, que se les imputen violaciones a los derechos humanos, los documentos necesarios en representación de los particulares para esclarecer los hechos sucedidos y emitir la recomendación correspondiente.

La recomendación será autónoma y pública, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia. En caso de aceptar el servidor público o la autoridad, la recomendación que se le hace por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deberá en el término de quince días hábiles siguientes anexar, las pruebas de que llevó a cabo la recomendación y enviarlas a la Comisión.

En este procedimiento solo existen inconformidades y se hará por medio de queja, realizándolo las personas que sufran un perjuicio grave a consecuencia de la recomendación emitida. Este recurso deberá ser presentado por escrito ante la Comisión.

También existe el recurso de impugnación, el cual procede en contra de las resoluciones definitivas emitidas por los organismos estatales o locales de los derechos humanos.

2.5.1 REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

El Reglamento al igual que la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, regula las atribuciones que tiene la Comisión, mismas que son: la representación legal de la comisión, formula los lineamientos de las actividades administrativas, así como nombrar y dirigir a los funcionarios y personal bajo su autoridad. Distribuye y delega las funciones de los visitadores generales emite el informe anual al congreso de la unión y al titular del ejecutivo federal, sobre las actividades de la comisión. Celebra acuerdos, bases de coordinación y convenios con autoridades y organismos de la defensa de los derechos humanos, instituciones académicas y asociaciones culturales. Emite medidas específicas que juzgue conveniente para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión, formula propuestas para la protección de los derechos humanos, elabora proyectos sobre el presupuestos de egresos y el informe respectivo ante el consejo de la comisión.

El Reglamento Interno, a diferencia la Ley de La Comisión Nacional de Derechos Humanos, se encarga de la estructura de la Comisión y atribuciones, el procedimiento es similar a cualquier procedimiento de queja, se inicia a petición de parte o de oficio, posteriormente se le da derecho al servidor público que manifieste lo que a su derecho conviene y presente sus pruebas del hecho que se le impute, también proceden las inconformidades que ya se menciono en la ley ante quien se tramitaran.

2.6 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

El artículo 102 apartado B Constitucional, segunda parte establece que en los Estados de la República Mexicana, deben de existir Comisiones Locales en defensa de los Derechos Humanos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano en fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y dos, aprueba la reforma al artículo 125 Bis, que señala: En el Estado de México la protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico será competencia del Organismo que la legislatura establezca para tal efecto.

En decreto No. 72 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado, en fecha 27 de febrero de 1995, se reforma la Constitución del Estado de México, correspondiendo al artículo 16 la base constitucional de la Ley que crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México, como organismo autónomo para la protección de los derechos humanos de la Entidad quedando de la siguiente forma, artículo 16.- "La legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante autoridades respectivas. El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales". Esta reforma fue publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado

La ley que crea la Comisión Derechos Humanos, es promulgada por el gobernador Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, por decreto número 128, se encuentra originalmente en el artículo 125 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y posteriormente se reforma quedando establecido en el artículo 16 del ordenamiento legal citado.

Se crea como un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios. El patrimonio se integra con los inmuebles y muebles que el Gobierno del Estado destine para el cumplimiento de sus objetivos y con las partidas que anualmente se señale en presupuesto anual. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es responsable de proteger los derechos humanos que otorga el orden jurídico, a los mexicanos y extranjeros que se encuentren en su territorio.

La Competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, al igual que la Nacional, es la protección de los derechos humanos de los mexicanos y extranjeros, y que por alguna circunstancia se encuentra dentro del territorio estatal. Conoce de quejas por violaciones a estos derechos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal.

Tendrá restricciones de competencia y no conocerá de asuntos electorales, sentencias definitivas y asuntos jurisdiccionales de fondo de los que conozca el poder judicial, conflictos de carácter laboral y consultas que formulen autoridades particulares y otras entidades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales o de otros ordenamientos legales.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México (C.D.H.E.M). es competente para conocer de quejas o iniciar de oficio, investigaciones sobre hechos en que cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal incurra en violaciones a derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa, formula recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias o quejas ante las autoridades respectivas en términos del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano.

2.7 INTEGRACIÓN DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS

Actualmente no en todos los municipios de la República existen Coordinaciones Municipales de los Derechos Humanos, es de gran importancia que los Municipios cuenten con la aparición de ésta para el beneficio de sus habitantes, actuando en su ámbito de competencia atendiendo varias situaciones en torno a la defensa de las necesidades del hombre, esto se logra promoviendo a través de los medios de defensa que puedan ser utilizados por los vecinos de la localidad, frente a los actos de la administración del ayuntamiento que vulneren sus derechos.

En el Estado de México Toluca, en el artículo 178 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno estableció que la Coordinación de Derechos Humanos es un órgano público de carácter municipal, autónomo, permanente y con personalidad jurídica, que tiene por objeto conocer de quejas de posibles violaciones de derechos humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa y procedimiento de cualquier autoridad o servidor público municipal.

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Título IV denominado del Régimen Administrativo, Capítulo Décimo se encuentra regulado el Nombramiento Atribuciones y Obligaciones del Coordinador Municipal de Derechos Humanos.

Establece en los siguientes artículos, 147 A, 147 B, 147 D, 147 E, que el Presidente Municipal con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, propondrán al Coordinador Municipal de Derechos Humanos, los requisitos que debe de reunir el Coordinador Municipal, las atribuciones, y que su informe debe rendirlo cada seis meses reuniendo en sesión de cabildo, debiendo remitir copia del mismo al Presidente de la comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Principalmente la función de las Coordinaciones, es recibir las quejas o denuncias en contra de los servidores públicos en caso de posibles violaciones a los derechos humanos. se puede decir que las Coordinaciones Municipales, fungen como órganos receptores de las quejas y denuncias que interpongan los ciudadanos. Una vez iniciada o formulada la queja, se remite a la Visitaduría General correspondiente, quien se encargara de dar seguimiento a la queja, primeramente la ratifica solicitando la presencia del ciudadano quien ha interpuesto esta. posteriormente tiene la obligación de informar al ciudadano si es procedente o no lo es, en el caso de improcedencia tendrá que explicar al ciudadano porque es improcedente.

El procedimiento se sigue como cualquier otro de queja, al momento de ser aceptada y procedente, se le da la oportunidad al servidor público de que alegue lo que a su derecho convenga y desvirtuar el hecho que se le imputa o denuncia en su contra, por presuntas violaciones a los derechos humanos del ciudadano que ha interpuesto la queja. Llegado el momento de finalizar el procedimiento, si el servidor público ha presentado sus pruebas, se sugerirá o emitirá una recomendación para éste, el cual tendrá la obligación de informar si ha cumplido con la recomendación o no.

C A P I T U L O I I I

LOS SERVIDORES PÚBLICOS

3.1 ANTECEDENTES DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MÉXICO

Las leyes han sido promulgadas en todo el mundo, para que el hombre pueda vivir en sociedad, deben ser aplicadas por sus gobernantes, quienes deberán tener criterio y visión de los problemas que expone la ciudadanía, resolviendo y aplicando sanciones conforme a derecho. Esta es una forma de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos; por ejemplo elegir a sus gobernantes o representantes por medio del sufragio directo, es el mismo derecho que el ciudadano tiene para exigir al servidor público la transparencia de sus funciones.

Los ciudadanos tienen derecho de solicitar a sus gobernantes y representantes, la rendición de cuentas de sus actos y administración de recursos, debiendo cumplir con sus obligaciones como funcionarios o servidores públicos de lo contrario incurrir en responsabilidades.

Las responsabilidades en que incurrían los servidores públicos en las épocas de Independencia y Revolución Mexicana, marcaron reglas claras en el orden jurídico mexicano, para que todo ciudadano respetara y fuera respetado en sus derechos. Con el paso del tiempo, a cambiado la mentalidad de un servidor público que integra el gobierno federal, estatal y municipal, situación que se ha logrado por la capacitación impartida a éstos, infundiendo las obligaciones y derechos que representan el desempeño de esta función. Es importante hacer mención los orígenes de forma general de los servidores públicos.

Los primeros antecedentes que existen en nuestro país, respecto a las responsabilidades de los servidores públicos, es en la época de los aztecas; consistente en que los jueces, o autoridades aceptaban regalos de los interesados en juicio o asunto en el que tuvieran competencia, quienes trataban de extorsionar a las autoridades lo hacían con la finalidad de otorgar el perdón de un acto imputado; otro caso es cuando se establecía el cobro excesivo de impuestos, sin que se encontrará algún fundamento legal para justificar esta

acción, realizándose con esto, actos violatorios en sus derechos, sin que existiera en esta época alguna organización que se encargara de vigilar los abusos de las autoridades.

A través del juicio de residencia se pedía cuenta a los servidores públicos de sus actos, respecto de los intereses del pueblo azteca. El juicio de residencia, fue trascendental para nuestro país, pues se encuentra **“reconocido en el decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana en 1814, se establecía el tribunal de residencia para dar a conocer las responsabilidades de los individuos del Supremo Gobierno y del Supremo Tribunal de Justicia”**⁵⁷, contaba con un órgano de vigilancia para los poderes gubernamentales. Si comparamos el juicio de residencia con la Comisión Nacional de Derechos Humanos coinciden, en que ambas tienen por objeto proteger los derechos de los ciudadanos en particular y como sociedad.

La Constitución de 1824, contempla que los servidores públicos, estaban sujetos a responsabilidades, según su conducta, por ejemplo si dejaban de realizar alguna actividad y como consecuencia perjudicaban a algún ciudadano, cometían un delito o infracción, por lo que incurrian en responsabilidad.

La Carta Magna de 1836, establece la forma de gobierno centralista, y en cuanto a responsabilidad de los servidores públicos se aparecen las figuras del Presidente de la República, Senadores, Diputados, quienes podían ser sancionados en caso de incurrir en delitos del orden común y delitos oficiales, siendo el órgano competente para sancionar el Congreso de la República, Ministros de la Corte, Secretarios de Despacho, Consejeros, Gobernadores de los Departamentos y miembros de las juntas departamentales, los últimos servidores públicos también podían incurrir en los delitos mencionados, pero el procedimiento que se realizaba, era a través del juicio político, que por medio de un jurado eran juzgados, si procedía la declaración presentada se establecía ante el tribunal penal, para sancionar el delito correspondiente.

⁵⁷ Revista INDETEC. Bimestral No.94. Mayo-Junio 198 paginas. Guadalajara -Jalisco (México)

En 1857 la Constitución presenta la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Democrático y Federal, el título cuarto estableció las mismas responsabilidades a los funcionarios públicos y en delitos de orden común. Esta constitución es omisa con los senadores, se suprime el bicamariismo y sólo existe la cámara de diputados.

En el año de 1870, se promulga la Ley Juárez, en la que se regulan delitos oficiales de los altos funcionarios, los cuales se castigaban con la destitución del cargo o la inhabilitación del mismo de 5 a 10 años.

La Constitución de 1917 preveía en su artículo 111, que el Congreso de la Unión expedía a la brevedad posible una ley de Responsabilidades, la cual fue promulgada hasta el 21 de febrero de 1940, denominada Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito, Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados. Las responsabilidades en las que podían incurrir los servidores públicos en esta ley son violaciones a la constitución y las leyes federales, que contemplaba las facultades del Ejecutivo para solicitar a la Cámara de Diputados la destitución por mala conducta de los funcionarios del Poder Judicial de la Federación, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Jueces de orden común. Esta fue abrogada por otra ley que comenzó su vigencia en 1980.

En el año de 1982, se modifica después de sesenta y cinco años, el Título Cuarto de la Constitución, correspondiente a los funcionarios públicos, define el concepto de servidor público, elimina el concepto que existía de altos funcionarios federales, estableciendo que todos los servidores públicos son iguales. Regula las diferentes clases de responsabilidades, política, penal, administrativa y civil o mercantil. Incluye un moderno sistema de sanciones de carácter administrativo mismas que serán definidas por leyes reglamentarias. A continuación se hace mención a las reformas realizadas durante ese año en forma general:

- a) Cambia responsabilidades de los funcionarios públicos, por responsabilidades de los servidores públicos,

- b) Establece el carácter de servidores públicos, a quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados y municipios
- c) Desaparecen los sujetos llamados altos funcionarios y se les llaman representantes de elección popular en lugar de miembros de elección popular,
- d) Se adiciona el cuarto párrafo imputando responsabilidad a los servidores públicos de estados y municipios

Las reformas que se han realizado al artículo 108 constitucional, se han basado en el desarrollo político, social y económico del país desde 1917, este artículo permaneció sin modificaciones desde 1917.

En el año de 1994 se reforman los artículos 108, 110 y 111 de la constitución que señalan las responsabilidades en los ámbitos federal, estatal y municipal, estas reformas son de forma, y son trascendentales para mejorar las funciones de los servidores públicos. En ese mismo año se reforma del artículo 108 en cita en su párrafo tercero, incluye la responsabilidad a los miembros de los consejos de las judicaturas locales, por violaciones a esta constitución, a leyes federales y por el manejo indebido de fondos y recursos federales, en las constituciones anteriores no aparecen en ningún párrafo el Consejo de la Judicatura, que es el Órgano que se encarga de vigilar a los servidores públicos del Poder Judicial.

Con las reformas de 1996 al artículo 108, en el primer párrafo se delegó la responsabilidad administrativa a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones, en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

En el análisis del artículo 108 constitucional, se exponen tres diferentes reformas después de 1917. Donde el párrafo segundo regula, que el presidente de la república solo podrá ser acusado durante su cargo, por traición a la patria y delitos de orden común.

Al incurrir en delitos por las facultades que le otorga el cargo de Presidente de la República, puede incurrir fácilmente en malos manejos de los recursos federales. enriquecimiento ilegítimo, realizarse una auditoría anual de sus bienes adquiridos durante su cargo y restringir la adquisición de bienes muebles e inmuebles y acciones empresariales. logrando este objetivo, sería más fácil evitar que todos los servidores públicos incurrieran en diferentes responsabilidades, existiría mayor control de los actos realizados durante el ejercicio de cargos desempeñados como servidores públicos, siendo esta una forma de evitar violaciones y abusos a los derechos humanos de la ciudadanía.

3.2 CONCEPTO DE SERVIDORES PÚBLICOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 108, establece que los servidores públicos, son representantes de elección popular, miembros del Poder Judicial del Distrito Federal, funcionarios, empleados, y toda persona que desempeña empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Nuestra Carta Magna, establece quienes son servidores públicos pero no define que son los servidores públicos.

Para entender que es un servidor público, expliquemos el objetivo primordial de este y el significado de la palabra; el servidor deriva de la palabra servicio, esta actividad es realizada por una persona, por virtud de la cual otra obtendrá un beneficio en diversas formas, puede ser materialmente, por información, orientación, económicamente, etc. Público es la comunidad que recibe estos beneficios en cualquier dependencia. Si unimos los conceptos citados, observamos que servidor es la cortesía que da una persona así misma con respecto de otra, y público es todo aquello que corresponde al pueblo, por lo que se deduce, que servidor público, es toda aquella persona que presta sus servicios a un grupo de personas o ciudadanía, que tiene como objetivo el bienestar común

Barragán expone, **“SERVICIO proviene no sólo de la asimilación del pensamiento religioso o de la ascética cristiana, sino particularmente de la filosofía de nuestros héroes nacionales Miguel Hidalgo y José María Morelos, quien acostumbro a usar el nombre de el siervo de la nación: es decir autoridad al servicio del pueblo”**. “En la religión cristiana es muy usual, el término de servicio, este se realizaba ante Dios por medio

⁵⁸ Los Derechos Humanos en México, 1ª. Edición 1994. D.R. Universidad de Guadalajara Calderón de la Barca 280 p 49.

de los sacerdotes, monjas, obispos, etc, lo que sirve como ejemplo para demostrar que siempre ha existido la necesidad de prestar un servicio, ya sea por una sola persona o por una comunidad.

“SERVIDOR PÚBLICO engloba absolutamente a todas aquellas personas que trabajan no sólo en la administración pública federal, sino en los poderes Legislativo y Judicial, dejando atrás las abstractas clasificaciones de altos funcionarios, funcionarios y empleados de la Federación”⁵⁹

De las anteriores definiciones se deduce que servidor público, es la persona que labora dentro de la administración pública, federal, estatal, municipal y del poder judicial, Comité Federal Electoral o de alguna dependencia de gobierno que esta obligado a prestar un servicio, sin excepción de personas, clase social, nivel económico y no debe de existir altos funcionarios y bajos funcionarios.

Los servidores públicos deben distinguirse por ser personas leales, responsables, cumplidas en su trabajo, no deben actuar con dolo o mala fe en sus actos, deben ser imparciales al conocer de los asuntos que les competen, puntuales, honestos, eficaces.

No pueden compararse las funciones de los servidores públicos a pesar de que todos se encuentran al servicio de la comunidad, es decir, no es la misma labor en el Poder Judicial, que en la Administración Pública, aunque ambos prestan sus servicios ante la ciudadanía y por una comunidad, en el primero de ellos, se aplicará la justicia a través de un Magistrado o un Juez según la instancia correspondiente, hecho que sucederá en el caso de existir diferentes controversias entre los particulares por intereses personales. En cuanto a la Administración Pública, los servidores públicos deben de tratar de cumplir las necesidades económicas, políticas y sociales de la ciudadanía, no existe un caso en particular, sino se busca el bien

⁵⁹ ARROYO Herrera Juan Francisco. Régimen Jurídico del Servidor Público, ed. Porrúa, Segunda Edición 1998, p. IX

común para una sociedad. Respecto a la aplicación de sanciones en el Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura será quien determine el procedimiento correspondiente, sancionando únicamente de manera administrativa. A los servidores de la administración pública los sanciona en materia administrativa, la Secretaría de la Contraloría en los ámbitos federa, estatal y municipal, que tendrán como fundamento la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos correspondiente según su esfera de competencia.

3.3 SANCIONES ADMINISTRATIVAS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su título cuarto, establece las responsabilidades de los servidores públicos en sus artículos 108 al 114, comprende la ley que regulara a los estados y municipios dependiendo de su situación social, aprobada por el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados.

La constitución cita a los servidores públicos que se les puede formular juicio político, y quien puede ser sujeto a proceso penal. Ningún servidor público puede incurrir en delito durante su cargo o en el tiempo que este separado del cargo por licencia.

El artículo 113 del ordenamiento legal invocado, determina las obligaciones de todo servidor público con el fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia de sus funciones, el buen desempeño de sus empleos cargos o comisiones. las conductas, actos u omisiones cometidas por los servidores públicos, serán sancionados en materia administrativa a través de la destitución, inhabilitación o suspensión del cargo, este artículo da la pauta para la creación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (L.F.R.S.P.), se encarga de reglamentar el Título Cuarto Constitucional, referente a las Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esta ley se compone de 93 artículos y Cinco Títulos, entre los que se establecen las disposiciones generales, los procedimientos ante el Congreso de la Unión en materia de juicio político, el procedimiento común, el procedimiento para la declaración de la procedencia (en el caso que los servidores públicos incurrir en delitos graves) las disposiciones comunes para los citados procedimientos.

Las responsabilidades administrativas, sanciones administrativas y procedimientos para aplicarlas. El registro patrimonial. Las disposiciones aplicables a los servidores públicos del órgano ejecutivo del Distrito Federal. Entre el contenido mencionado del ordenamiento legal en estudio, únicamente nos enfocaremos al Título tercero de responsabilidades administrativas, pero es necesario determinar cual es la principal función de la ley, que autoridades son competentes para sancionar a los servidores públicos.

El artículo primero de la presente ley, menciona que tiene como objetivo, reglamentar el título cuarto constitucional, en materia de:

- I) Sujetos de responsabilidad en el servicio público
- II) Las obligaciones en el servicio público
- III) Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político
- IV) Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones
- V) Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero y
- VI) El registro patrimonial de los servidores públicos.

Los servidores públicos incurrir en diferentes responsabilidades, administrativa, penal civil, laboral y política. Para poder determinar que tipo de responsabilidad es en la que se esta incurriendo, se tendrá que analizar la acción para poder encuadrar según la ley que le corresponda y la conducta del infractor. Entre las que pueden sancionar a los servidores públicos se encuentran: Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley Orgánica Administrativa Pública Federal, Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado (Apartado B del artículo 123 Constitucional), Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal y Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Social para los trabajadores del Estado, la presente ley regula las responsabilidades administrativas y políticas.

Entre las autoridades competentes para sancionar a los servidores públicos citados se encuentran:

- 1.- La Cámara de Senadores y Diputados al Congreso de Unión,
- 2.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
- 3.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo,
- 4.- Las dependencias del Ejecutivo Federal,
- 5.- El órgano ejecutivo local del Gobierno del Distrito Federal,
- 6.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación.,
- 7.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal,
- 8.-El Tribunal Fiscal de la Federación,
- 9.-Los Tribunales de trabajo en los términos de la legislación respectiva,
- 10.-Los demás órganos jurisdiccionales que determine la ley

De los ordenamientos legales citados, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (L.F.R.S.P.), regula a los servidores que se encuentran en el artículo 108 constitucional:

- a) Funcionarios, empleados y toda aquella persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal.
- b) Instituto Federal Electoral

En este capítulo únicamente se estudiarán las sanciones administrativas en las que incurre un servidor público, pero hay que citar las obligaciones generales de este, para determinar en que casos se esta incumpliendo con una obligación y en consecuencia violando los derechos humanos de los ciudadanos, y a su vez incurren en una falta administrativa.

Los servidores públicos deben cumplir con los servicios que se les encomienden, cumplir normas y leyes que determinen el manejo de los recursos económicos, utilizar los recursos económicos únicamente para los fines destinados (en el caso de los Tesoreros y Contralores). Custodiar, cuidar la información que se encuentre bajo su cuidado. Observar

buena conducta en su empleo cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas, con las que tenga trato, esta es una de las obligaciones de los servidores públicos que a través de su conducta déspota y abusando de su autoridad se incurre en violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos. Abstenerse de incurrir en agravio, desviación de recursos ó abuso de autoridad. Conducirse con respeto y subordinación a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones, (cuando se otorga es facultad a los superiores jerárquicos, muchas veces abusan de su autoridad, obligando al subordinado a realizar lo que ellos quieren, es decir, por ordenes del jefe tengo que quedarme a laborar en un horario que no esta establecido, sin goce de sueldo, otro ejemplo es en el caso de que es acosada alguna empleada, en ambos se violan derechos de los trabajadores). Comunicar por escrito al titular de la dependencia o en la entidad que presten sus servicios, las dudas fundadas de las ordenes que reciba. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designo o de haber cesado, por cualquier causa, en el ejercicio de sus funciones. No pueden dejar de asistir a su trabajo por más de quince días continuos o treinta discontinuos durante un año, no se deben otorgar licencias permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo, ni deben darse percepciones a los servidores públicos cuando sus necesidades no lo exijan. No deben de tener otro empleo o cargo particular, aparte del que se esta desempeñando, estas son algunas de las obligaciones de las que tienen los servidores públicos.

Cuando los servidores públicos incumplen algunas de las citadas obligaciones, incurren en responsabilidad administrativa y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo funge como órgano investigador sancionador a través de un procedimiento ante la contraloría, que se iniciará a petición de parte, que determina el tipo de responsabilidad jurídica en que incurren: política, penal, administrativa y civil. Dando seguimiento a su proceso para dictaminar el tipo de sanción correspondiente al servidor público infractor. El Titular de la Contraloría en el ámbito federal será designado por el Presidente de la República y sólo será responsable ante el administrativamente. En el ámbito

estatal el Gobernador designara al Contralor y en el municipio el Presidente Municipal propondrá al Contralor.

Las sanciones administrativas consistirán en el apercibimiento y amonestación pública o privada, suspensión, destitución del puesto, inhabilitación para desempeñar empleos, cargo o comisiones en el servicio público y sanción económica. Estas sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir practicas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o de las que se dicten, en base con ella;
- b) Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- c) El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor,
- d) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución,
- e) La antigüedad del servicio,
- f) La reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones y,
- g) El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones.

Con los anteriores elementos se podrá fijar la sanción administrativamente para los servidores públicos, si estos, se percatan que la sanción es excesiva podrán impugnarla resolución dictada en su contra, haciendo valer el recurso correspondiente ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

3.4 CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)

El Art.108 constitucional en su título cuarto denominado “de las responsabilidades de los servidores públicos” determina quien goza de inmunidad ya que uno de estos servidores publicos es el propio presidente de la república, durante el tiempo de su cargo solo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves de orden común

“La Administración Pública según Acosta Romero, es parte de los órganos del Estado que dependen directamente o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes, su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada”. “

La República Mexicana, en cuanto a su gobierno es democrática, representativa y federal. Es democrática porque el pueblo tiene el derecho de elegir a su representante gubernamental por medio de su voto, representativa porque mediante un representante que es elegido en forma democrática manifestará las inquietudes del pueblo y es federal porque es en todo el territorio nacional.

El Maestro Acosta Romero, explica que la administración pública se apoya en el poder ejecutivo, a nivel federal se encuentra integrado por:

- a) Presidente de la República,
- b) Departamentos Administrativos,
- c) Órganos Centralizados.

⁶⁰ ACOSTA ROMERO MIGUEL. Derecho Administrativo Volumen I, Ed.. Porrúa

- d) Sociedades Mercantiles, Fideicomisos Públicos, Secretarías de Estado y Procuraduría General de la República,
- e) Empresas Públicas y,
- f) Órganos desconcentrados.

En cuanto al nivel estatal, según el artículo cuarenta constitucional, los estados son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación sin rebasar los límites que la propia federación establece. Como se ha citado la administración pública se apoya en el poder ejecutivo, y existe a nivel federal, estatal y municipal, en la esfera estatal el poder ejecutivo se compone principalmente por:

- a) Gobernador del Estado
- b) Secretario General de Gobierno

En el ámbito municipal, para desempeñar las funciones de la administración pública, se encuentra integrado por:

- a) Presidente Municipal
- b) Síndicos
- c) Regidores
- d) Secretario del Ayuntamiento
- e) Tesorero Municipal
- f) Directores

En este inciso solamente se explicó en forma general la clasificación de los servidores públicos en el ámbito federal, estatal y municipal, en cuanto al siguiente inciso se explicará a grandes términos las funciones y facultades para relacionar los derechos humanos con los servidores públicos respecto de las violaciones cometidas por estos a nivel municipal.

3.5 FACULTADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Presidente Municipal, tiene la facultad de presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento, ejecutar los acuerdos e informar su cumplimiento, promulgar y publicar en la Gaceta Municipal y Bando Municipal la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento. Asume la representación jurídica del municipio en los casos que la ley lo establezca. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento. Proponer al ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Tesorero, Directores y aquellos funcionarios que sea necesario, Coordinador Municipal de Derechos Humanos; considerando para el nombramiento de este último a los integrantes de la Comisión de Planeación para el desarrollo Municipal y a los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana.

Preside las Comisiones que le asigna el ayuntamiento que sean designadas por ley. Contrata en representación y previo acuerdo la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros, con el del Estado de otros ayuntamientos con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa. Vigila que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que forme parte representes de los vecinos. Presenta un informe anual

El Secretario del Ayuntamiento debe de asistir a las sesiones y levantar las actas correspondientes, emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo convocadas legalmente, dar cuenta en las primera sesión de cada mes el número de expedientes pasados a comisión y especificar cuantos se han resueltos y cuantos existen pendientes, llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obtenido las firmas de los asistentes a las sesiones, validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros, tener a su cargo el archivo del ayuntamiento, controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite, publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general, compilar leyes, decretos y reglamentos, periódicos oficiales, circulares y ordenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal, expedir las constancias de vecindad en un plazo no mayor de veinticuatro horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan a los que acuerde el ayuntamiento, elaborar con la intervención del síndico, el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, de los destinados a un servicio público los de uso común y los propios. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio, ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal.

Las atribuciones del tesorero son: administrar la hacienda pública municipal. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios, presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal. Diseña y aprueba las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos. Participa en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia. Propone al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables. Custodiar y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia. Propone la política de ingresos de la tesorería municipal. Interviene en la elaboración del programa financiero municipal. Elabora

y actualizar el padrón de contribuyentes. Ministrará a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de las observaciones y alcances que formule y deduzca la Contaduría General de Glosa de la Legislatura, informado al ayuntamiento, expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado sólo por acuerdo expreso del ayuntamiento.

Es importante hacer mención que es la Contaduría General de Glosa en el Estado de México, **“es el Órgano Técnico de la Legislatura del Estado de México, que tiene a su cargo el control y fiscalización del ingreso y gasto público, con atribuciones y funciones para revisar la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado y de sus Organismos Auxiliares, así como de las Cuentas de las Haciendas Públicas y Organismos Municipales e informar de los resultados, en los términos que disponga la presente ley y demás ordenamientos aplicables”**⁶¹. Asimismo este órgano de control se coordina con las Tesorerías Municipales y en segundo término con las Contralorías Internas Municipales.

De las facultades citadas, nos interesa principalmente en que consiste la contraloría municipal que será estudiada en su momento oportuno y así partir con las violaciones de los servidores públicos y como son violados los derechos humanos.

⁶¹ LEY ORGÁNICA PARA LA CONTADURÍA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Artículo 2

3.6 RESPONSABILIDADES EN LAS QUE INCURREN LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Las responsabilidades en las que incurren han sido citadas, al estudiar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Son las mismas para los servidores públicos municipales, penal, administrativa y política, el fundamento legal se encuentra en la Ley de Responsabilidades de los Públicos del Estado de México (L.R.S.P.E.M.), en su artículo 42 que determina que, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser de observadas en el servidor público independientemente en las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público sin perjuicio o independientemente de su derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que le cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos públicos;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, sea por el manejo irregular de fondos y valores Estatales o Municipales, (Ver artículo 42 de la L.R.S.P.E.M.)⁶²

Se puede observar que se encuentran relacionadas las obligaciones en el ámbito federal estatal y municipal, por lo que las sanciones administrativas serán las mismas.

⁶² Ver anexo 3 artículo 42 de la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios

C A P I T U L O I V

PROPUESTA DE REFORMA PARA SANCIONAR
AL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL, EN
LA RESPONSABILIDAD CIVIL, NO SOLO
ADMINISTRATIVAMENTE.

4.1 INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

El Municipio se encuentra regulado jurídicamente en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el artículo 115, establece que el municipio es libre y soberano siendo la base de la división territorial de nuestro país, regido por un Ayuntamiento cuyos servidores públicos son avalados por el sufragio directo, es decir, el voto electoral. Existe una diferencia entre Municipio y Ayuntamiento. La diferencia consiste, en que el Municipio, se integra por una comunidad asentada en un mismo territorio, con patrimonio propio y órganos de gobierno; y el Ayuntamiento, es el cuerpo colegiado de gobierno y administración del Municipio que se encuentra encabezado por el presidente municipal, tres síndicos y diecinueve regidores de elección popular directa. El Municipio se caracteriza por:

- a) Ser la división territorial de la organización política y administrativa de los Estados
- b) Esta investido de personalidad jurídica
- c) Tiene patrimonio propio
- d) Es administrado por un ayuntamiento de elección popular directa
- e) Administra libremente su hacienda formada con las contribuciones que señalan las legislaturas de los Estados

“El Municipio es una forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada”⁶³.

Según Gabino Fraga define al municipio, como aquella parte del Estado que delega responsabilidades en cuanto a un territorio, pero no especifica que además de un territorio el municipio debe de tener población y gobierno propio, y sin estos dos elementos no existiría el Municipio, que son los elementos que crean a un Estado, por lo tanto no podría ser parte del mismo.

⁶³ FRAGA Gabino. Derecho Administrativo pags.204 y 205.

El Municipio de Naucalpan de Juárez, cumple los requisitos que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 3° y 4° del Bando Municipal, manifestando que el Municipio se integra por población territorio y gobierno autónomo. En su régimen interior administra su hacienda pública, es gobernado por el Ayuntamiento, investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley. El Ayuntamiento será de elección popular directa y no existirá autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado. Se establece que la cabecera se denominará Naucalpan de Juárez, ubicada actualmente en el centro de Naucalpan.

En cuanto al territorio cuenta con una superficie de 149.86 kilómetros cuadrados y de los 122 municipios que existen en el Estado de México, no todos cuentan con la misma superficie, infraestructura, desarrollo económico, población, desarrollo social. La economía de este Municipio influye en el ámbito nacional, para su desarrollo económico se basa en la productividad industrial y comercial.

La población se constituye por las personas que residen y se encuentran dentro de su territorio, quienes serán considerados como habitantes del municipio. Se entienden como habitantes del Municipio; aquellas personas que hayan nacido dentro del territorio municipal y las personas de nacionalidad mexicana que tengan establecido su domicilio dentro del territorio del municipio y residan en él habitualmente por más de tres años. Se consideran vecinos, a las personas que residan en el territorio municipal por más de seis de meses. También adquirirán la residencia, aquellas personas que manifiesten ante la autoridad municipal competente su voluntad de adquirir tal carácter.

Con relación al cuerpo edilicio, que se entenderá por aquellas personas que en conjunto gobiernan al municipio e integran el ayuntamiento, quienes se reunirán para efectos de emitir acuerdos, peticiones realizadas a las necesidades de la ciudadanía o para el mejor funcionamiento de la administración pública, estas peticiones se harán por representantes ciudadanos o por alguna dirección que las consideren necesarias, mismas que serán tratadas

en Sesión Solemne de Cabildo, por lo menos una vez cada ocho días o las veces que se requiera, se trataran asuntos de su competencia, en beneficio de la ciudadanía, emitiendo su voto cada uno de los asistentes a favor o en contra de los acuerdos que sean emitidos; sólo se podrán revocar los acuerdos que se hayan emitido durante las sesiones en caso de contravenir a la Ley, de lo contrario son irrevocables.

Ya ha sido mencionado como se integra parte del ayuntamiento, pero no se ha hecho mención de que también cuenta con órganos de vigilancia que se pueden clasificar:

- a) Órgano de Control Directo (Contraloría Interna) y,
- b) Órgano de Control Indirecto (Coordinación Municipal de Derechos Humanos).

Cada uno de estos vigila las conductas indebidas de los servidores públicos; en el caso de la Contraloría Interna, emitirá sanciones a consecuencia de la conducta que hayan efectuado en materia administrativa, lo anterior se hará de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, apoyándose entre otros ordenamientos legales.

En cuanto a la Coordinación Municipal de los Derechos Humanos, se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley adjetiva a la materia del Estado de México, que emitirá recomendaciones en el caso de ser necesarios pero no tiene la facultad de sancionar.

4.2 LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Para el estudio de nuestro tema únicamente nos concretaremos a especificar lo que establece la ley Orgánica del Estado de México, con relación a la Coordinación Municipal de Derechos Humanos y a la Contraloría Interna Municipal.

El ordenamiento legal citado en los artículos 110 al 113 vigentes, establece la figura de la Contraloría Interna Municipal, mencionando que existirá un Contralor Interno Municipal, quien será ciudadano del municipio en pleno uso de sus derechos, no deberá estar imposibilitado para desempeñar su cargo, empleo o comisión pública y no haber sido condenado en proceso penal, por algún delito que se le haya imputado, ni existir una sentencia en su contra o que tenga antecedentes penales. Asimismo deberá tener los conocimientos necesarios para poder desempeñar su cargo a juicio del ayuntamiento de preferencia ser profesionista de las áreas económicas o contable-administrativas con experiencia mínima de un año, no haber sido inhabilitado para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, el cual tiene las siguientes facultades:

- 1) Iniciar, tramitar y concluir periodos de información previa.
- 2) Instruir de oficio o a petición de parte los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, tramitándolos en todas y cada una de sus partes.
- 3) Emplear las medidas de apremio permitidas por las leyes y reglamentos aplicables cuando fuere necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- 4) Determina las suspensiones temporales de los presuntos responsables sujetos a procedimiento, determinar improcedencias en caso correspondiente.
- 5) Establece las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones, vigilando que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios.
- 6) Vigila el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal.

- 7) Se coordina con la Contaduría General de Glosa, Contraloría del Poder Legislativo y con la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones.
- 8) Designa auditores externos para la ejecución de auditorías.
- 9) Establece y opera un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias.
- 10) Participa en la entrega de recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio.
- 11) Participa en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes inmuebles y muebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos.

En cuanto a la Coordinación Municipal de los Derechos Humanos, se establece en los artículos 147 A al 147 E de la Ley Orgánica del Estado de México, manifestando que el Coordinador de Derechos Humanos se nombrará por las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal; este debe ser originario del municipio o por lo menos que acredite la residencia efectiva en su territorio no menor de tres años, no asumir ningún cargo público en el momento del encargo de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos. Las atribuciones del coordinador municipal de derechos humanos serán:

- a) Recibir quejas de la población para remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, conforme al Reglamento Interno de este Organismo, con el objeto de continuar el trámite correspondiente.
- b) Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residen en el municipio de la adscripción.
- c) Conciliar las quejas que por su naturaleza sean competencia de la Coordinación.
- d) Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del ayuntamiento.

- e) Vigilar que remitan y rindan oportunamente los informes a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, los cuales deberán contener la firma del servidor público responsable.
- f) Promover el respeto de los derechos humanos por parte de los servidores públicos del ayuntamiento a través de cursos de capacitación y actualización.
- g) Fortalecer la práctica de los derechos humanos con la participación de los organismos no gubernamentales del municipio.
- h) Asesorar a las personas en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados, detenidos o arrestados por las autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas a fin de que le sean respetados sus derechos humanos.
- i) Impulsar la protección de los derechos humanos, promoviendo su contenido según las circunstancias del municipio por las disposiciones legales aplicables.
- j) Proponer acuerdos y circulares que orienten a los servidores públicos del ayuntamiento para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos y;
- k) Organizar las actividades para la población a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.

El Coordinador rendirá un informe semestral de actividades al ayuntamiento reunido, en Sesión Solemne de Cabildo, debiendo remitir una copia del mismo al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, específicamente con el Visitador General de la región que corresponda el Municipio.

Para un mejor funcionamiento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos sería conveniente que basándose en lo que establece artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, se emitieran las recomendaciones tratándose de responsabilidades administrativas, siempre y cuando sean servidores públicos que desempeñen sus funciones en el H. Ayuntamiento, ya que el ordenamiento legal invocado, establece las obligaciones de éstos.

De los órganos de vigilancia citados en el ayuntamiento, la Controlaría Interna Municipal, se encargarán de las responsabilidades de los servidores públicos en materia administrativa, y la Coordinación Municipal a través de la visitaduría correspondiente interpondrá quejas a los servidores públicos que laboren en el Municipio en general no solo en el ayuntamiento, conforme a lo establecido por la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Contraloría sancionara conforme a Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.

4.3 FACULTADES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

La Contraloría General de la Federación mejor conocida como la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), es creada en el año de 1982, y se encuentra regulada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Es una dependencia del Poder Ejecutivo, considerada como una Secretaría de Estado. El titular ejercerá sus funciones de competencia por acuerdo del Presidente de la República, se encarga de asuntos de orden administrativo.

La Contraloría existe en la esfera de competencia federal, estatal y municipal, tienen las mismas funciones con algunas variantes, su objetivo es expedir normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control en la Administración Pública, vigila el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades al momento de expedir normas para el ejercicio del control administrativo, asimismo cumple las normas de control y fiscalización, también se encarga de que se realicen auditorías y evaluaciones.

Respecto a los servidores públicos, la contraloría es competente en recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos, verificar el contenido mediante investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. Atiende las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública; salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes. Para el estudio de nuestro tema es de trascendental importancia comentar que la contraloría conoce e investiga las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas ya sean resarcitorias o disciplinarias, aplicar las sanciones en términos de ley y en su caso presentar las denuncias ante el Ministerio Público presentándose para tal efecto la colaboración del Primer Sindico Municipal, si se trata del ámbito municipal.

Específicamente hablemos de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan, tendrá un titular denominado contralor, quien será aprobado por el cuerpo edilicio del H. Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, dentro de sus funciones se encuentra:

- I.- Contraloría Interna
- II.- Subcontraloría Interna
- II.- Procuraduría Social, que encargara de recibir quejas cometidas por los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

En cuanto a las facultades y organización de la Contraloría Interna se encuentra que existe:

- a) Ventanilla Única de Recepción de Documentos: en la que se registran todo tipo de documentación dirigida al Contralor Interno Municipal, Subcontralor, Procurador Social o alguno de los Jefes de Departamento.
- b) Jefatura de Auditoría Financiera, se encarga de realizar auditorias respecto de los fondos otorgados por el mismo ayuntamiento a cada Dirección que serán administrados por sus Coordinadores Administrativos, quienes deberán rendir, cuentas ante este Órgano de Control Interno, quien se coordinara con la Jefatura de Auditorias y Evaluaciones.
- c) Jefatura de Auditorias y Evaluaciones, al igual que la anterior se encargara de auditar las Direcciones, pero esta se encargara de supervisar la cuenta pública.
- d) Jefatura de Auditoria de Obra, se encargara de realizar inspecciones y auditorias a las obras que realice el ayuntamiento, se constituirán en el lugar de la obra determinando si se esta realizando correctamente la obra. Es obligación de la Dirección General de Obras Públicas, en coordinación con la Subdirección de Obra Comunitaria, se cumpla correctamente con las obras que se encuentren realizando.
- e) Área Juridica, se encarga de asesorar a toda la Contraloria Interna respecto a los procedimientos llevados a cabo dentro de la misma. También se encarga de instaurar procedimientos administrativos resarcitorios.

En cuanto a las facultades del Subcontralor Interno Municipal se encuentran

- 1) La misma del punto primero que el Contralor Interno.
- 2) Realizar auditorías y evaluaciones previo acuerdo del Contralor Interno Municipal.
- 3) Sustituir en funciones del Contralor Interno Municipal, en caso de ausencia temporal, hasta por diez días hábiles.
- 4) Operar en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Contraloría Interna Municipal.
- 5) Turnar la correspondencia que es recibida, a las unidades administrativas respectivas, las denuncias de los hechos que pudieran ser constitutivas de responsabilidad administrativa y demás correspondencia que reciba la Ventanilla Única de Recepción de Documentos.

La parte que más nos interesa de la Contraloría Interna Municipal, para el estudio de nuestro tema es la Procuraduría Social, ya que los 122 municipios que integran el Estado de México no cuentan con una Procuraduría Social, como en Naucalpan.

La Procuraduría Social, es una unidad administrativa dependiente de la Contraloría Interna Municipal, y a la que erróneamente se le atribuye ese nombre, debiéndosele nombrar correctamente Contraloría de Responsabilidades del H. Ayuntamiento. Esta facultada para recibir quejas y sugerencias de la ciudadanía, identifica e investiga responsabilidades administrativas disciplinarias de los servidores públicos municipales, en los procedimientos que se tramitan. Tendrá las siguientes facultades:

- 1) Recibir quejas de los ciudadanos en el caso de que algún servidor público haya incumplido en alguna de sus obligaciones descritas en el artículo **42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos**⁶⁴, tomando en cuenta que se entienden como servidores públicos los que establece el ordenamiento legal citado.

⁶⁴ Ver anexo 3 artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

entre los que se encuentran: todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, organismos auxiliares y Fideicomisos Públicos. Asimismo todas personas que manejen o administren recursos económicos estatales y municipales.

- 2) Posteriormente se inicia el trámite correspondiente, ya sea procedimiento administrativo disciplinario o resarcitorio, en contra del servidor público que haya sido el infractor.
- 3) Después de la queja, y en caso de que haya sido procedente o en el caso de que un periodo de información previa se deriven elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de algún servidor público, se emite un acuerdo de radicación, mediante el que se cita a comparecer a garantía de audiencia al servidor público sujeto a procedimiento administrativo disciplinario, para que presente en ese mismo momento sus pruebas y alegue lo que a su derecho convenga en términos de ley, lo anterior con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades del Estado de México. Depende de las pruebas que haya ofrecido en su garantía de audiencia el servidor público y el quejoso, se desahogan cada una en términos de ley. Posteriormente se resuelve en un término de treinta días hábiles después de la audiencia.

La Procuraduría Social puede emitir sanciones de carácter administrativo y la Coordinación Municipal únicamente tiene la función de recibir quejas como se explicara posteriormente, sin estar facultada para tramitar procedimiento de queja o en su caso el que determina la ley adjetiva de la materia.

4.4 ¿CÓMO TRABAJAN LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN?

La Coordinación Municipal de Derechos Humanos, es autónoma y descentralizada dependerá de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México y esta su vez de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Es un órgano público de carácter municipal, con personalidad jurídica que tiene como finalidad conocer de quejas por posibles violaciones a los Derechos Humanos, en contra de actos u omisiones cometidos por cualquier autoridad administrativa o servidor público municipal.

Los Derechos Humanos en el ámbito municipal se encuentran en una situación preventiva, al igual que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, son órganos creados para que todo individuo goce plenamente de sus derechos, y se encuentran en una lucha constante de la dignidad del ser humano, las coordinaciones municipales de derechos humanos sirven para recibir las quejas o controversias de los particulares que presente con los servidores públicos que laboren en el municipio, sin importar que sean diferentes lugares, solo tienen que cumplir con el requisito que establece la Constitución del Estado Libre y Soberano. Remitirá la Coordinación Municipal a la visitaduría correspondiente las quejas sena presentadas por los particulares, y la visitaduría se basará jurídicamente en la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Cabe señalar que la Coordinación, no recibe instrucciones de ninguna autoridad municipal o cualquier órgano de autoridad que no sea la Comisión Estatal de derechos Humanos.

Entre sus facultades se encuentra proteger los derechos humanos que otorga el orden jurídico a los habitantes del municipio de Naucalpan y extranjeros que se encuentren en el mismo territorio. Concilia quejas estrictamente administrativas de las que tenga competencia.

Asesora en el ámbito jurídico a la ciudadanía gratuitamente, además que en caso de ser necesario, se comisiona a alguna persona, que se encuentre en la Coordinación Municipal, para que acompañe a la persona que se presenta a denunciar alguna violación a sus derechos humanos, al lugar donde se hayan cometido los hechos.

Si observamos a la Coordinación de Derechos Humanos y la Contraloría Interna Municipal, se deduce que ambos conocen en cuanto a las responsabilidades de los servidores públicos municipales, pero con dos diferencias:

- a) La Contraloría conoce únicamente de responsabilidades administrativas de resarcitorias y disciplinarias de los servidores públicos que laboran en el ayuntamiento de Naucalpan, emitiendo sanciones de la misma naturaleza, que pueden ser amonestación, suspensión o destitución del empleo, cargo o comisión, sanción económica, inhabilitación temporal para desempeñar cargo o comisión en el servicio público.
- b) La Coordinación Municipal de Derechos Humanos conoce en materia de responsabilidades penales, administrativas, política, que en esta última casi nunca se emiten recomendaciones, y esto se hace para todos los servidores públicos que laboran en el municipio, aclarando que las Coordinaciones funcionan únicamente como oficialía de partes, en virtud de que únicamente reciben quejas y las remite a la Visitaduría correspondiente, y esta será quien da el trámite correspondiente en caso de ser procedente la queja interpuesta por el ciudadano.

Es importante mencionar que no se encuentra establecido en el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la responsabilidad civil para los servidores públicos.

4.5 PROPUESTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y EMITIR RECOMENDACIONES EN ESTE ÁMBITO

Algunos autores como Carlos Cesar Garza Garcia en su libro Derecho Constitucional Mexicano, señala que **“la responsabilidad privada de los funcionarios públicos es idéntica a la de cualquier otro gobernado, por lo que en términos de la misma no requieren de especificación alguna en este escrito”**⁶⁵.

Asimismo Juan Francisco Arroyo Herrera establece que el Estado tiene una responsabilidad subjetiva **“El Estado tiene la obligación de responder de los daños causados por funcionarios en el ejercicio de sus funciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad es subsidiaria y sólo podrá hacerse efectiva contra el Estado, cuando el funcionario directamente responsable no tenga bienes, o los que tenga sean suficientes para responder del daño causado”**⁶⁶

En el Diccionario Jurídico de Edgard Baqueiro Rojas menciona que **“la responsabilidad civil puede darse con culpa o sin ella, el daño producido es de carácter privado y su efecto se agota en la reparación. Para que nazca la obligación de reparar se requiere además de la responsabilidad del sujeto la existencia del daño que es la lesión de un derecho subjetivo valorable en dinero, por otra parte el daño puede ser producido por hecho o abstención del propio responsable. En cuanto al Estado responderá por sus funcionarios, en forma subsidiaria cuando la persona física carezca de bienes para reparar el daño”**⁶⁷.

⁶⁵ GARZA GARCÍA CÉSAR CARLOS. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Mac Graw Hill. Serie Jurídica pag. 95

⁶⁶ ARROYO Herrera Juan Francisco Régimen Jurídico del Servidor Público pag.99 Editorial Porrúa .

⁶⁷ EDGARD BAQUETERO ROJAS. Biblioteca Dicciones Jurídicos Temáticos Volumen 1. Derecho Civil. Editorial Harla pag. 98 y 99

De las anteriores definiciones de responsabilidad civil, se explica lo que es esta, siendo el resultado del daño causado de una persona a otra, pero una de estas dos personas desempeña un cargo publico, y afecta intereses hacia un particular, asimismo se observa que para los servidores públicos la responsabilidad civil "se aplica como cualquier otro gobernado"; y que el Estado responderá por sus funcionarios en forma subsidiaria, cuando la persona fisica no tenga bienes para responder por los daños causados.

Si bien es cierto que los servidores públicos antes de tener este carácter, son personas físicas en el entendido jurídico, también lo es que, no existe fundamento legal alguno que como servidores públicos se les obligue a responder por el daño causado, y no se puede hacer nada como servidores públicos cuando se incurre en irregularidades en el ámbito civil, por no encontrarse regulado Constitucionalmente, en virtud de que al momento de incurrir en responsabilidad civil, el servidor público pierde su carácter y se convierte en otro particular.

Por lo anterior expuesto, es necesario reformar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en primer término en el artículo 109 se debería agregar una fracción IV que estableciera lo siguiente:

IV.- Los servidores públicos deberán responder por las responsabilidades civiles en que incurran en los siguientes casos:

- a) Cuando causen un daño a la Hacienda Pública, en materia civil, y en el caso que se derive conjuntamente en responsabilidad penal, será juzgado el servidor público por las leyes que correspondan.
- b) Cuando causen un perjuicio a los ciudadanos en su persona, patrimonio o bienes y que se derivado de la negligencia o su incorrecto ejercicio de sus facultades otorgadas por la administración pública.
- c) Y los demás que se encuentren en los supuestos civiles.

Además debería de agregarse un segundo párrafo al artículo 113 de nuestra Carta Magna, en el que se manifestará:

La Responsabilidad Civil de los servidores públicos será sancionada, en términos de las leyes civiles y en caso de así requerirse se tendrá que garantizar, con sus bienes personales aquel servidor público que cause daños a particulares, siempre y cuando no se encuentre implícita la responsabilidad del Estado.

Con estas reformas la Comisión Nacional de Derechos Humanos podría emitir recomendaciones en materia de responsabilidades civiles para los servidores públicos y esta reforma se adecuaría según el caso de los Estados o Municipios. De otra manera el organismo citado, quedaría sin la facultad de emitir recomendaciones al respecto.

CONCLUSIONES

- 1 Al finalizar el estudio exhaustivo de nuestro tema podemos concluir, que los antecedentes que se presentaron en nuestro país, con relación a la Comisión Nacional de Derechos Humanos al igual que nuestras constituciones, este antecedente reside en la influencia Europea, siendo Fray Bartolomé de las Casas, quien empezó a difundir la protección de los derechos humanos, situación que tuvo restricciones en esa época.
- 2 Infaustamente para nuestro país y cultura, los derechos humanos son utilizados conforme a la conveniencia de cada persona, verbigracia, es común escuchar a la gente que ignora el funcionamiento, atribuciones y facultades de la Comisión que manifiesten: "Los Derechos Humanos no sirven más que proteger a los delincuentes", pero la realidad es que sólo intervendrán como Órgano Descentralizado, que en el caso de encontrarse involucrados servidores públicos, regulados en el artículo 108 Constitucional podrán tener competencia, de lo contrario serán juzgados por autoridades judiciales las que intervengan por tratarse de conflicto entre particulares.
- 3 Los Derechos Humanos se definen como el conjunto de valores éticos y morales inherentes al hombre, que cambian o se ajustan según sus necesidades costumbres y países, tienen como principales objetivos salvaguardar la igualdad, integridad, dignidad, honor y respeto del ser humano.
- 4 La Comisión Nacional de Derechos Humanos se define como el órgano descentralizado, con patrimonio propio y autonomía parcial, que emite recomendaciones, en el caso de que haya sido procedente alguna denuncia o queja interpuesta por algún ciudadano, en el caso de que se hayan violados los derechos humanos de éste.
- 5 Se manifiesta que la autonomía es parcial, en virtud de que el titular de la Comisión de Derechos Humanos, es designado por el Presidente de la República, siendo conveniente levantar un consenso de población, con el objeto de formar una terna y

sea la ciudadanía quien lo elija a través del voto, ya que este se encarga de salvaguardar los derechos de los ciudadanos y no de las autoridades.

- 6 Es necesario que exista la relación servidor público-ciudadano para que intervengan los derechos humanos.
- 7 Los servidores públicos, son aquellas personas que desempeñan un cargo o empleo dentro de la administración pública o se encuentren en el supuesto del artículo 108 constitucional.
- 8 Existen diferentes responsabilidades en las que pueden incurrir los servidores públicos, penal, política, administrativa disciplinaria y resarcitoria, según la conducta que se haya infringido.
- 9 La responsabilidad administrativa para el servidor público, la ejecuta el órgano de control de la administración pública, ya sea la Secretaría de la Contraloría en el ámbito federal o estatal, y municipal, o las Contralorías Internas de los Ayuntamientos, previo procedimiento que se encuentra establecido en la Ley de la Materia.
- 10 La responsabilidad para el servidor público en materia civil, no se encuentra establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos como tal. Por lo que es importante tomar en consideración la propuesta que se ha realizado durante el estudio del presente tema que a continuación se retoma:

Los servidores públicos deberán responder por las responsabilidades civiles en que incurran en los siguientes casos:

- a) Cuando causen un daño a la Hacienda Pública, en materia civil, y en el caso que se derive conjuntamente en responsabilidad penal, será juzgado el servidor público por las leyes que correspondan.
- b) Cuando causen un perjuicio a los ciudadanos en su persona, patrimonio o bienes y que derivado de la negligencia o su incorrecto ejercicio de sus facultades otorgadas por la administración pública, se cause este.
- c) Y los demás que se encuentren en los supuestos civiles.

Así se encontrará debidamente regulada la responsabilidad civil para los servidores públicos, en la nuestra Carta Magna y la Comisión de Derechos Humanos podría emitir recomendaciones al respecto.

A N E X O 1

1.7 LA DECLARACIÓN FRANCESA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE DE 1793.

Artículo 1.- Los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden ser fundadas en la utilidad común.

Artículo 2.- El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia de opresión.

Artículo 3.- El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo ni individuo, puede ejercer autoridad que no emane expresamente de aquélla.

Artículo 4.- La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a otro. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene más límites que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados sino por la ley.

Artículo 5.- La ley no tiene el derecho de prohibir más acciones que las nocivas a la sociedad. Todo lo que no está prohibido está permitido.

Artículo 6.- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir personalmente o por medio de sus representantes a su formación.

Debe ser la misma para todos, sea que proteja o castigue. Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, cargos y empleos públicos, según su capacidad y sin otras distinciones que las de sus virtudes y sus talentos.

Artículo 7.- Ningún hombre puede ser acusado, arrestado, ni detenido sino en los casos determinados por la ley según las formas que ella prescribe. Los que soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben de obedecer al instante. Se hace culpable si resiste.

Artículo 8.- La ley no debe establecer más penas que las estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser penado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y legalmente aplicada.

Artículo 9.- Todo hombre se presume inocente hasta que sea declarado culpable, y si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

Artículo 10.- Nadie debe ser molestado por sus opiniones aún las religiosas, con tal de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

Artículo 11.- La libre expresión de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, en consecuencia hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Artículo 12.- La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública que instituye para la ventaja de todos y no para beneficio particular de aquellos a quienes les es confiada.

Artículo 13.- Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de la administración es indispensable una contribución común. Ella debe de ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, en razón de sus posibilidades.

Artículo 14.- Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí mismos o por medio de sus representantes la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, seguir su aplicación y determinar la cualidad, la cuota, el sistema de cobro y la duración de ella.

Artículo 15.- La sociedad tiene derecho de pedir cuenta de su administración a todo funcionario público.

Artículo 16.- Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no este asegurada, ni determinada la separación de los poderes, carece de constitución.

Artículo 17.- Siendo las propiedades un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ellas, sino cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exige evidentemente y bajo la condición de una justa y previa indemnización.

A N E X O 2

1.8 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948.

Artículo 1º.- Todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2º.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, cualquier opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa de una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3º.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4º.- Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5º.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6º.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7º.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8º.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9º.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10º.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

determinación de sus derechos y obligaciones o para examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11º.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.- En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, a disfrutar de él, en cualquier país. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial y realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de la Naciones Unidas.

Artículo 15.- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.- Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.- Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas, que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia una existencia conforme a la dignidad humana y que será contemplada en caso necesario, por cualesquiera otros de protección social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.- Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferentemente a escoger el tipo de educación que habría de darse a sus hijos.

Artículo 27.- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar del congreso científico y en los beneficios que de él resulten. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.- Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. En el ejercicio de sus derechos y el disfrute de sus libertades toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones

establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar en general en una sociedad democrática. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30.- Nada en esta presente declaración podrá interpretarse en el sentido de que se confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a alguna persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

A N E X O 3

3.6 RESPONSABILIDADES EN LAS QUE INCURREN LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, sea por el manejo irregular de fondos y valores Estatales o Municipales, o por irregularidades en el ejercicio o pago de recursos presupuestales del Estado o Municipios, o de los concertados o convenidos por el Estado con la Federación, o sus Municipios;

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que estén afectos;

V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o

evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

VII. Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VIII. Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Comunicar por escrito al titular de la dependencia u organismo auxiliar en el que presten sus servicios el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

X. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba;

XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos a personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y que por razón de su adscripción dependan jerárquicamente de la unidad administrativa de la que sea titular. Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate, y ya se encontrare en ejercicio de una función o responsabilidad pública el familiar comprendido dentro de la restricción prevista en esta fracción, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por éste último. En este caso, el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir, en cualquier forma, respecto del nombramiento de su familiar;

XIV. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XV. Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar, o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a las que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o

comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV;

XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley.

XX. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría o del órgano de control interno conforme a su competencia;

XXI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo e informar por escrito ante el superior jerárquico u órgano de control interno los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público, que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIII. Abstenerse de impedir, por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, la formulación de quejas y denuncias; o que con motivo de las mismas, realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida, que lesione los intereses de los quejosos o denunciantes;

XXIV. Proporcionar en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que ésta pueda cumplir con sus atribuciones;

XXV. Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios y de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables al titular de la dependencia, Organismo Descentralizado, Empresa de Participación de que se trate o Fideicomiso Público.

Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

XXVI. Cumplir con la entrega del despacho a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen;

XXVII. Proporcionar, en su caso, en tiempo y forma ante las dependencias competentes, la documentación comprobatoria de la aplicación de recursos económicos federales, estatales o municipales, asignados a través de los programas respectivos;

XXVIII. Proporcionar el apoyo, asistencia y atención que requiera el órgano de control interno de la dependencia, organismo auxiliar, fideicomiso o ayuntamiento, a efecto de que pueda cumplir con las atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XXIX. Abstenerse de contratar como servidor público a quien se encuentre inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público o a quien se encuentre sujeto a un procedimiento administrativo;

XXX. Abstenerse de tramitar o intervenir como abogado, representante, apoderado o en cualquier otra forma semejante en la atención de asuntos de los que haya tenido conocimiento, tramitado o que se encuentren en el área en la cual se desempeñó como servidor público. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión; y

XXXI. Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas

B I B L I O G R A F Í A

ACOSTA ROMERO MIGUEL, Derecho Administrativo Volumen I, Editorial Porrúa , México 1994.

ACOSTA ROMERO MIGUEL, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México 1992.

AGUILAR CUEVAS MAGDALENA, Manual de Capacitación, Derechos Humanos, Editorial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2ª Edición, México 1993

ÁLVAREZ DE LA ROSA MARÍA, Legislación Estatal en Materia de Defensa de los Derechos Humanos. Editorial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 1991.

ARROYO HERRERA JUAN FRANCISCO, Régimen Jurídico del Servidor Público, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México 1998.

BIDART CAMPOS GERMAN J., Teoría General de los Derechos Humanos, Editorial UNAM, México. 1993.

BIELSA RAFAEL, Compendio de Derecho Administrativo, Editorial Roque Palma.

BORJA MARTÍNEZ MANUEL, Servidores Públicos y sus Nuevas Responsabilidades.

BURGOA IGNACIO, Las garantías Individuales, 16ª Edición , Porrúa, 1972.

BRISEÑO SIERRA HUMBERTO, El Proceso Administrativo en Iberoamérica, Editorial UNAM, México 1968.

CARPISO MACGREGOR JORGE, Antecedentes en México de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1990.

CARPISO MACGREGOR JORGE, La Constitución Mexicana de 1917, 7ª Edición, Editorial Porrúa, México 1986.

CARPISO MACGREGOR JORGE, Los Derechos Humanos y el Ombudsman, Editorial Porrúa, México 1990.

CARPISO MACGREGOR JORGE, ¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?, Serie de Folletos, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991.

CASTRO V. JUVENTINO, Lecciones de Garantías y Amparo, Editorial Porrúa, México 1974.

DELGADILLO GUTIÉRREZ LUIS HUMBERTO, Elementos del Derecho Administrativo, Noriega Limusa, México .

DELGADILLO GUTIÉRREZ LUIS HUMBERTO, El derecho Disciplinario de la Función Pública.

DICCIONARIOS JURÍDICOS TEMÁTICOS VOLUMEN 3, Derecho Administrativo, Rafael I. Martínez, Morales, México 1997.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo D-II, Editorial Porrúa-UNAM, México 1987

DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS DE CINCO SIGLOS, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991.

ENCICLOPEDIA EL NUEVO TESORO DE LA JUVENTUD TOMO 17, MÉXICO 1972
Editorial Jackson Grollier.

FERNÁNDEZ EUSEBIO, Teoría de la Justicia y Derechos Humanos, Editorial Debate,
España 1984.

FRAGA GABINO, Derecho Administrativo, 40ª Edición, Editorial Porrúa, México 2000.

LARA PONTE RODOLFO, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano,
Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa México 1997.

LAVIÑA FÉLIX, Sistemas de Protección de los Derechos Humanos, Editorial Depalma
Buenos Aires, Argentina 1987.

MARTÍNEZ REYES MARTINIANO, El abuso de Confianza en México, Julio a
Septiembre, 1987, Revista.

MADRAZO CUELLAR JORGE, Cincuenta Años de Evolución de los Derechos Humanos
en México.

MADRAZO CUELLAR JORGE, Derechos Humanos El Nuevo Enfoque Mexicano, Editorial
Fondo de Cultura Económica, México 1993.

MONROY CABRA MARCO GERARDO, Los Derechos Humanos, Editorial TEMIS,
Librería Bogotá- Colombia 1980.

QUINTANA ROLDÁN CARLOS F., Derechos Humanos, Editorial Porrúa, México 1991

ROCATTI MIRREILLE, Los Derechos Humanos y la Experiencia del Omdusman en
México, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996.

SAGASTUME GEMMEL MARCO ANTONIO, ¿Qué son los Derechos Humanos?.

SAYEG HELÚ JORGE. Introducción a la Historia Constitucional de México, Editorial PAC, México 1993

SERRA ROJAS ANDRÉS, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México 1992.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, Los Derechos Humanos en México, 1ª. Edición Calderón de la Barca, México 1994

VEINTE AÑOS DE EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas.

VICENCIO ÁLVAREZ FELIPE, Derechos Humanos, Comisión Editorial del PAN, México 1994.

H E M E R O G R A F Í A

CARPIZO, Jorge "Los Derechos Humanos" en Revista de Política Exterior, Vol. I núm. 3, abril-junio, 1984.

GALLARDO DE LA PEÑA FRANCISCO, La Responsabilidad Administrativa, Julio a Septiembre de 1987, Revista.

Revista Alegatos Número 6 Mayo-Agosto, 1987 Editorial Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapozalco, Revista de Derecho de la División, Cívica Social y Humana.

REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, Tercera Época Número, abril-junio 1991.

Revista INDETEC, Bimestral No.94, Mayo-Junio, Guadalajara –Jalisco (México)

Revista de Justicia Mexicana, Número 3 Volumen 5, Julio- Septiembre, 1987, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México Distrito Federal, 394 páginas.

Revista del Instituto de Administración Pública del Estado de México, Número 22, Abril-Junio 1994.

LEYES Y REGLAMENTOS

BANDO MUNICIPAL 1999, 2000 y 2001 del H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1992, 1998 y 2001.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO 2001.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2001.

LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2001.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS 2001.

LEY ORGÁNICA PARA LA CONTADURÍA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO 2001

LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MÉXICO 2001

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO 2001

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2001.